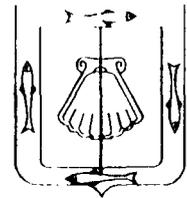




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

## DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No 0140883

Características

315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

### INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

**CONVOCATORIA A ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE DESEEN OBTENER SU REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES DE 1999.**

**CONVOCATORIA A ELECCIONES ORDINARIAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA, DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y GOBERNADOR DEL ESTADO, ASÍ COMO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD.**

**CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES POLITICAS, PARA OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES ESTATALES DE 1999.**

**CONVOCATORIA A ELECCIONES ORDINARIAS PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA, DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y GOBERNADOR DEL ESTADO, ASI COMO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD**

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PERSONAL DE SERVICIOS PERICIALES AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



**CONVENIO DE COORDINACION FIDEICOMISO ENTRE LA  
FEDERACION Y EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA LA  
REALIZACION DE ACCIONES EN TORNO AL PROGRAMA  
NACIONALDE SEGURIDAD PUBLICA 1995-2000.**

**H. VI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.**

*Reformas, adiciones y derogaciones al  
Reglamento del Organismo Descentralizado  
del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado  
del Municipio de Los Cabos*

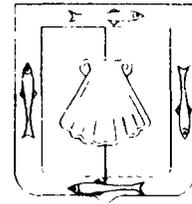
AVISO DE FUSION DE LA COMPAÑIA "HOTELERA LOS CABOS, S.A. DE  
C.V." CON LA COMPAÑIA "GAINRAPID LIMITED", ASI COMO LOS  
ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 1997.

CONVOCATORIA PARA REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL PATRON BRUNO  
MATTEOTTI BURQUEZ CON REGISTRO PATRONAL  
A09-14863-10



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Avenida 5 de Mayo No. 115 e. J. Ramirez y G. Prieto - La Paz, B.C.S.



## CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES POLITICAS, PARA OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES ESTATALES DE 1999.

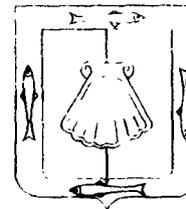
EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, ENCARGADO DE VELAR, EN LO CONDUENTE, POR LA APLICACION Y CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y DE LAS NORMAS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40 DE LA CITADA LEY, Y -----

### CONSIDERANDO

- 1.- QUE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, ESTABLECE DIFERENTES MODALIDADES PARA LA PARTICIPACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES;
- 2.- QUE LAS ELECCIONES ESTATALES PARA LA RENOVACION DEL PODER LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, SE LLEVARAN A CABO EL PRIMER DOMINGO DE FEBRERO DE 1999 Y QUE EN ELLAS PODRAN TOMAR PARTE LOS PARTIDOS POLITICOS ESTATALES REGISTRADOS DOCE MESES ANTES DE LA FECHA DE LAS ELECCIONES, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 38 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO;
- 3.- QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 40 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CONVOCARA OPORTUNAMENTE A QUIENES PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES;
- 4.- QUE PARA OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 40 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, LOS PARTIDOS DEBERAN PRESENTAR LAS SOLICITUDES CORRESPONDIENTE ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA PROPIA LEY ASI COMO EN LAS BASES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, BAJO LAS SIGUIENTES:



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



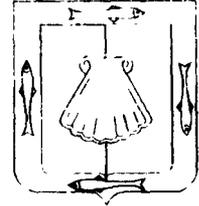
Avenida 5 de Mayo No. 115 e/ F. Ramirez y G. Prieto - La Paz, B.C.S.

## C L A U S U L A S :

- PRIMERA.-** LA ORGANIZACION POLITICA QUE DESEE OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES DE 1999 DEBERA PRESENTAR SU SOLICITUD DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA FECHA DE PUBLICACION DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- SEGUNDA.-** LA SOLICITUD DE REGISTRO SE INTEGRARA CON LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN:
- A) QUE CUENTA CON DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS EN LOS TERMINOS COMPRENDIDOS DEL ARTICULO 32 AL 35 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.
- B) QUE REPRESENTA UNA CORRIENTE DE OPINION, EXPRESION DE LA IDEOLOGIA POLITICA CARACTERISTICA DE ALGUNA DE LAS FUERZAS SOCIALES QUE COMPONEN LA COLECTIVIDAD ESTATAL. PARA TAL EFECTO, SERVIRAN COMO DOCUMENTOS PROBATORIOS LAS PUBLICACIONES PERIODICAS, MANIFIESTOS, FOLLETOS U OTROS ELEMENTOS DE SIMILAR NATURALEZA; Y -----
- C) QUE HA REALIZADO UNA ACTIVIDAD POLITICA PERMANENTE DURANTE LOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA SOLICITUD DE REGISTRO, DEMOSTRANDO MEDIANTE REUNIONES, CONGRESOS, ASAMBLEA U OTROS EVENTOS POLITICOS O BIEN HABER FUNCIONADO COMO ASOCIACION POLITICA ESTATAL UN AÑO ANTES DE LA PUBLICACION DE ESTA CONVOCATORIA.
- TERCERA.-** LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE ANTE LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ACOMPAÑADA DE CUATRO TANTOS DE LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS REFERIDOS EN LA CLAUSULA ANTERIOR.
- CUARTA.-** UNA VEZ QUE LA SOLICITUD QUEDE DEBIDAMENTE INTEGRADA Y SE REALICE EL ANALISIS PERTINENTE LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DARA CUENTA AL PROPIO CONSEJO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE LOS PROYECTOS DE DICTAMEN CORRESPONDIENTES.



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**



Avenida 5 de Mayo No. 115 e/ I. Ramirez y G. Prieto - La Paz, B.C.S

**QUINTA.- EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CONOCERA DE LOS PROYECTOS DE DICTAMEN Y RESOLVERA LO CONDUCENTE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 42 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO.**

**SEXTA.- CUANDO PROCEDA EL REGISTRO EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EXPEDIRA EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE; Y ORDENARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; EN CASO DE NEGATIVA, EXPRESARA LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN Y LA NOTIFICARA A LA ORGANIZACION O AGRUPACION INTERESADA, QUE PODRA IMPUGNAR ESTA RESOLUCION ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN LOS TERMINOS QUE LA PROPIA LEY SEÑALA.**

**SEPTIMA.- OBTENIDO EL REGISTRO CONDICIONADO, EL PARTIDO CORRESPONDIENTE TENDRA PERSONALIDAD JURIDICA Y LAS PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, --**

**OCTAVA.- LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SERA RESUELTO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.**



**LA PAZ, B. C. S., 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
EN BAJA CALIFORNIA SUR.**

**CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**LIC. JOSE J. BORGES CONTRERAS.**

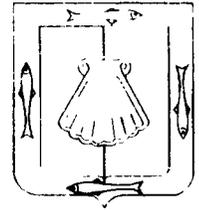
**LA SECRETARIA GENERAL  
DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

**LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE**



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Avenida 5 de Mayo No. 115 e/ L. Ramírez y G. Prieto - La Paz, B. C. S.



## CONVOCATORIA A ELECCIONES ORDINARIAS PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA, DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y GOBERNADOR DEL ESTADO, ASI COMO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD

EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, ENCARGADO DE VELAR EN LO CONDUCENTE, POR LA APLICACION Y CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA DE NUESTRA ENTIDAD, ASI COMO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C. SUR, Y

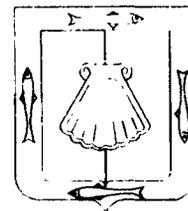
### C O N S I D E R A N D O

- 1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERAN CELEBRARSE ELECCIONES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, GOBERNADOR DEL ESTADO Y DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE FEBRERO DE 1999.
- 2.- QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ES EL ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DE CARACTER PERMANENTE, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, A CUYO CARGO COMPETE LA COORDINACION, PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA RENÓVAR LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, ASI COMO LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS Y PARTIDOS POLITICOS EN LOS TERMINOS QUE DISPONEN LA CONSTITUCION POLITICA Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.
- 3.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 170 DE LA LEY ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, COMPETE A EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ELABORAR LA CONVOCATORIA Y AVISOS PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS QUE SE ESTABLECEN EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES; PARA LO CUAL EMITE LA PRESENTE:



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Avenida 5 de Mayo No. 415 entre I. Ramirez y G. Prieto La Paz, B.C.S.

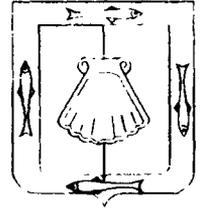


## CONVOCATORIA

- PRIMERO.- SE CONVOCA A ELECCIONES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA, DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y GOBERNADOR DEL ESTADO E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A CELEBRARSE EL DIA 7 DE FEBRERO DE 1999, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 170 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**
- SEGUNDO.- LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DEBERAN AJUSTARSE ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 13, 14, 15, 16, 17; DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LA INTEGRACION DE LOS AYUNTAMIENTOS SE REALIZARA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18 DE LA MENCIONADA LEY.**
- TERCERO.- LOS REGISTROS Y SOLICITUDES, SE SUJETARAN A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177 Y 178 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE B.C.S.**
- CUARTO.- DENTRO DE LOS CUATRO DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS, EL ORGANO ELECTORAL QUE CORRESPONDA CONCEDERA O NEGARA EL REGISTRO, TODA RESOLUCION SERA NOTIFICADA PERSONALMENTE AL PARTIDO POLITICO QUE CORRESPONDA.  
CUALQUIER SOLICITUD O DOCUMENTACION PRESENTADA FUERA DE LOS PLAZOS A QUE REFIERE LA LEY, SERA DESECHADA DE PLANO, SIN CONCEDERSE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE CONFORME AL ARTICULO 179 DE LA LEY ELECTORAL DE B. C. SUR..**
- QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A MAS TARDAR EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO Y EMITANSE LOS AVISOS CORRESPONDIENTES EN LOS DIARIOS DE LA LOCALIDAD, PARA LOS EFECTOS DE LO QUE ESTABLECE EL REFERIDO ARTICULO 170 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



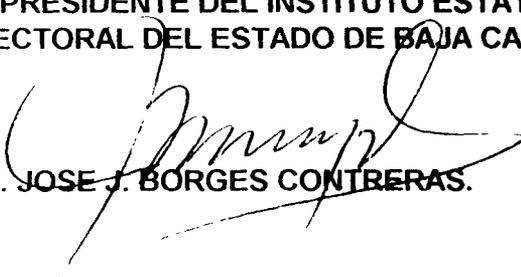
# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida S de Mayo No. 415 e/ F. Ramirez y G. Prieto - La Paz, B.C.S.

SE EXPIDE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 29 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

  
LIC. JOSE J. BORGES CONTRERAS.

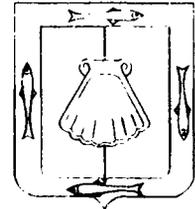
LA SECRETARIA GENERAL  
DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

  
LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Avenida S de Mayo No. 115 e/ J. Ramírez y G. Prieto - La Paz, B.C.S.



## AVISO

EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 91 FRACCIÓN XXVII, 92 FRACCIÓN X Y 93 FRACCIÓN V DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998, APROBÓ LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES ESTATALES DE 1999, Y CONVOCATORIA A ELECCIÓN ORDINARIA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASÍ COMO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, BAJO EL SIGUIENTE TENOR:

### **CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES POLITICAS, PARA OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES ESTATALES DE 1999.**

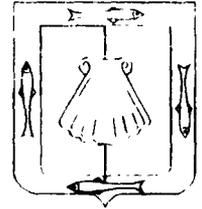
EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, ENCARGADO DE VELAR, EN LO CONDUCENTE, POR LA APLICACION Y CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y DE LAS NORMAS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40 DE LA CITADA LEY, Y -----

### CONSIDERANDO

- 1.- QUE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, ESTABLECE DIFERENTES MODALIDADES PARA LA PARTICIPACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES;
- 2.- QUE LAS ELECCIONES ESTATALES PARA LA RENOVACION DEL PODER LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, SE LLEVARAN A CABO EL PRIMER DOMINGO DE FEBRERO DE 1999 Y QUE EN ELLAS PODRAN TOMAR PARTE LOS PARTIDOS POLITICOS ESTATALES REGISTRADOS DOCE MESES ANTES DE LA FECHA DE LAS ELECCIONES, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 38 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO;



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 115 e. I. Ramirez y G. Prieto - La Paz, B.C.S

- 3.- QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 40 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CONVOCARA OPORTUNAMENTE A QUIENES PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES;
- 4.- QUE PARA OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 40 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, LOS PARTIDOS DEBERAN PRESENTAR LAS SOLICITUDES CORRESPONDIENTE ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA PROPIA LEY ASI COMO EN LAS BASES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, BAJO LAS SIGUIENTES:

## C L A U S U L A S :

**PRIMERA.-** LA ORGANIZACION POLITICA QUE DESEE OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES DE 1999 DEBERA PRESENTAR SU SOLICITUD DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA FECHA DE PUBLICACION DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**SEGUNDA.-** LA SOLICITUD DE REGISTRO SE INTEGRARA CON LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN:

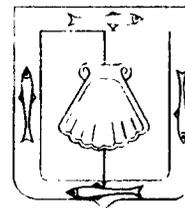
A) QUE CUENTA CON DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS EN LOS TERMINOS COMPRENDIDOS DEL ARTICULO 32 AL 35 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

B) QUE REPRESENTA UNA CORRIENTE DE OPINION, EXPRESION DE LA IDEOLOGIA POLITICA CARACTERISTICA DE ALGUNA DE LAS FUERZAS SOCIALES QUE COMPONEN LA COLECTIVIDAD ESTATAL. PARA TAL EFECTO, SERVIRAN COMO DOCUMENTOS PROBATORIOS LAS PUBLICACIONES PERIODICAS, MANIFIESTOS, FOLLETOS U OTROS ELEMENTOS DE SIMILAR NATURALEZA; Y --

C) QUE HA REALIZADO UNA ACTIVIDAD POLITICA PERMANENTE DURANTE LOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA SOLICITUD DE REGISTRO, DEMOSTRANDO MEDIANTE REUNIONES, CONGRESOS, ASAMBLEA U OTROS EVENTOS POLITICOS O BIEN



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

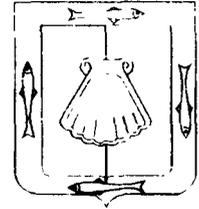


Avenida 5 de Mayo No. 445 e/1. Ramírez y G. Prieto La Paz, B.C.S

- HABER FUNCIONADO COMO ASOCIACION POLITICA ESTATAL UN AÑO ANTES DE LA PUBLICACION DE ESTA CONVOCATORIA.
- TERCERA.-** LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE ANTE LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ACOMPAÑADA DE CUATRO TANTOS DE LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS REFERIDOS EN LA CLAUSULA ANTERIOR.
- CUARTA.-** UNA VEZ QUE LA SOLICITUD QUEDE DEBIDAMENTE INTEGRADA Y SE REALICE EL ANALISIS PERTINENTE LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DARA CUENTA AL PROPIO CONSEJO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE LOS PROYECTOS DE DICTAMEN CORRESPONDIENTES.
- QUINTA.-** EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CONOCERA DE LOS PROYECTOS DE DICTAMEN Y RESOLVERA LO CONDUCENTE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 42 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO.
- SEXTA.-** CUANDO PROCEDA EL REGISTRO EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EXPEDIRA EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE; Y ORDENARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; EN CASO DE NEGATIVA, EXPRESARA LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN Y LA NOTIFICARA A LA ORGANIZACION O AGRUPACION INTERESADA, QUE PODRA IMPUGNAR ESTA RESOLUCION ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN LOS TERMINOS QUE LA PROPIA LEY SEÑALA.
- SEPTIMA.-** OBTENIDO EL REGISTRO CONDICIONADO, EL PARTIDO CORRESPONDIENTE TENDRA PERSONALIDAD JURIDICA Y LAS PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, --
- OCTAVA.-** LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SERA RESUELTO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.



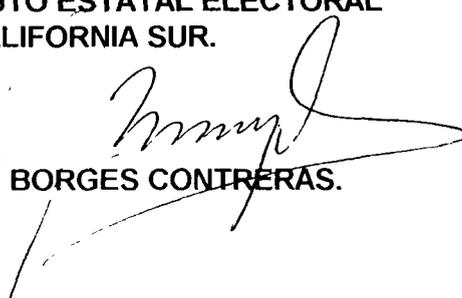
# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445 e/ I. Ramirez y G. Prieto La Paz, B.C.S.

---

LA PAZ, B. C. S., 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
EN BAJA CALIFORNIA SUR.

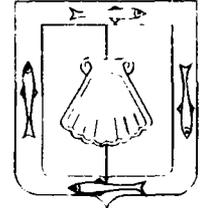
  
LIC. JOSE J. BORGES CONTRERAS.

LA SECRETARIA GENERAL  
DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

  
LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE.



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 415 e/ T. Ramirez y G. Prieto La Paz, B.C.S.

## CONVOCATORIA A ELECCIONES ORDINARIAS PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA, DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y GOBERNADOR DEL ESTADO, ASI COMO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD

EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, ENCARGADO DE VELAR EN LO CONDUCENTE, POR LA APLICACION Y CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA DE NUESTRA ENTIDAD, ASI COMO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C. SUR, Y

### CONSIDERANDO

- 1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERAN CELEBRARSE ELECCIONES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, GOBERNADOR DEL ESTADO Y

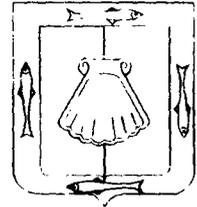
DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE FEBRERO DE 1999.

- 2.- QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ES EL ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DE CARACTER PERMANENTE, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, A CUYO CARGO COMPETE LA COORDINACION, PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA RENOVAR LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, ASI COMO LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS Y PARTIDOS POLITICOS EN LOS TERMINOS QUE DISPONEN LA CONSTITUCION POLITICA Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.



## INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Avenida 5 de Mayo No. 115 e. T. Ramirez y G. Prieto La Paz, B.C.S.



- 3.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 170 DE LA LEY ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, COMPETE A EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ELABORAR LA CONVOCATORIA Y AVISOS PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS QUE SE ESTABLECEN EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES; PARA LO CUAL EMITE LA PRESENTE:

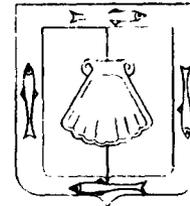
### CONVOCATORIA

- PRIMERO.-** SE CONVOCA A ELECCIONES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA, DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y GOBERNADOR DEL ESTADO E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A CELEBRARSE EL DIA 7 DE FEBRERO DE 1999, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 170 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- SEGUNDO.-** LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DEBERAN AJUSTARSE ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 13, 14, 15, 16, 17; DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LA INTEGRACION DE LOS AYUNTAMIENTOS SE REALIZARA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18 DE LA MENCIONADA LEY.
- TERCERO.-** LOS REGISTROS Y SOLICITUDES, SE SUJETARAN A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177 Y 178 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE B.C.S.
- CUARTO.-** DENTRO DE LOS CUATRO DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS, EL ORGANO ELECTORAL QUE CORRESPONDA CONCEDERA O NEGARA EL REGISTRO, TODA RESOLUCION SERA NOTIFICADA PERSONALMENTE AL PARTIDO POLITICO QUE CORRESPONDA. CUALQUIER SOLICITUD O DOCUMENTACION PRESENTADA FUERA DE LOS PLAZOS A QUE REFIERE LA LEY, SERA DESECHADA DE PLANO, SIN CONCEDERSE EL REGISTRO

CORRESPONDIENTE CONFORME AL ARTICULO 179 DE LA LEY ELECTORAL DE B. C. SUR..



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

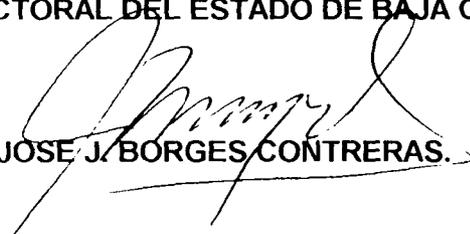


Avenida 5 de Mayo No. 445 e/1 Ramirez y G. Prieto La Paz, B.C.S

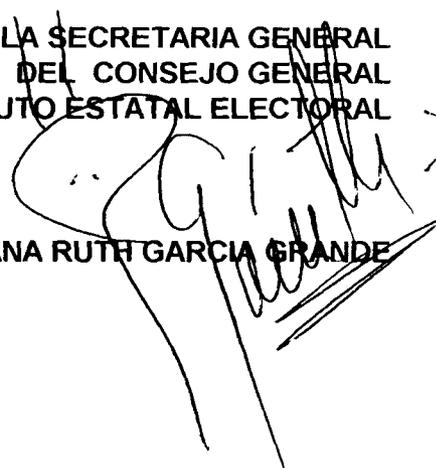
**QUINTO- PUBLIQUESE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A MAS TARDAR EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO Y EMITANSE LOS AVISOS CORRESPONDIENTES EN LOS DIARIOS DE LA LOCALIDAD, PARA LOS EFECTOS DE LO QUE ESTABLECE EL REFERIDO ARTICULO 170 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 29 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

  
**LIC. JOSE J. BORGES CONTRERAS.**

**LA SECRETARIA GENERAL  
DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

  
**LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE**

***PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR***

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PERSONAL  
DE SERVICIOS PERICIALES AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



**CARLOS DE JESÚS PONCE BELTRAN**, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 33 fracción III de la Ley Orgánica del Ministerio Público; y 4 fracción VI del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el desempeño de las labores del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, los servicios periciales representan un indispensable instrumento cuando para el examen de personas, hechos u objetos se requieran de conocimientos especiales de determinadas ciencias, técnicas o artes.

Que los peritos, en todas las especialidades, coadyuvan de manera importante en la búsqueda de la verdad del hecho delictivo, ya que su razonado dictamen se privilegia respecto de las demás pruebas penales.

Que teniendo tal trascendencia la prueba pericial, se hace necesario organizar su actividad en el marco de las normas de la Ley Orgánica del Ministerio Público y del Reglamento Interior de la Procuraduría, mediante un Manual que, sin afectar la autonomía técnica de los peritos, facilite su desempeño, asegure la uniformidad de sus actuaciones y oriente a los usuarios de estos servicios públicos.

Que aunado a lo anterior, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia ha hecho hincapié en la necesidad de que las Procuradurías del país cuenten con este tipo de manuales a efecto de ahondar en la profesionalización de los servicios periciales; habiéndose contado con el respaldo de la Coordinación de Procuradores de la Región Noroeste en la elaboración del presente instrumento jurídico-administrativo.

Que en mérito de tales condiciones, y contando con la anuencia del C. Gobernador del Estado **Lic. Guillermo Mercado Romero**, de acuerdo con los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo 1993-1999, he tenido a bien expedir el siguiente:

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PERSONAL DE SERVICIOS PERICIALES AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

1. MARCO JURIDICO
  - 1.1 **Disposiciones Generales**
    - 1.1.1 La organización del Personal de Servicios Periciales Auxiliar del Ministerio Público y los procedimientos que éste debe seguir en el desarrollo de sus funciones, se encuentran establecidos en los ordenamientos siguientes:
      - 1.1.1.1 Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur;
      - 1.1.1.2 Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur;
      - 1.1.1.3 Código Penal para el Estado de Baja California Sur;
      - 1.1.1.4 Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur;
      - 1.1.1.5 Código Civil para el Estado de Baja California Sur;
      - 1.1.1.6 Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur; y
      - 1.1.1.7 Demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
2. DEL OBJETO Y APLICACIÓN DEL MANUAL
  - 2.1 **Disposiciones Generales**
    - 2.1.1 El presente Manual tiene por objeto establecer las bases de organización y de los procedimientos que deben observar los Peritos Auxiliares del Ministerio Público, en el ejercicio de las funciones que las leyes les encomiendan.
    - 2.1.2 Este Manual no sustituye ni reemplaza las disposiciones legales que norman la actividad pericial.

- 2.1.3 Las disposiciones contenidas en este Manual son de observancia obligatoria para los Peritos Auxiliares del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur;
- 2.1.4 La aplicación del presente Manual corresponde al Procurador General de Justicia, al Subprocurador General de Justicia, a los Subprocuradores Regionales de Justicia, al Director de Averiguaciones Previas, al Director de Servicios Periciales y a los Agentes del Ministerio Público Investigadores.
- 2.1.5 La interpretación de este instrumento estará a cargo del Procurador General de Justicia, con apoyo de la Dirección Jurídica Consultiva.

### 3. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL DE SERVICIOS PERICIALES AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO.

#### 3.1 Disposiciones Generales

- 3.1.1 Siempre que para el estudio de alguna persona u objeto se requieran de conocimientos especiales, los Agentes del Ministerio Público Investigadores deberán obtener el auxilio de Peritos, y éstos tendrán la obligación de desempeñar la comisión que se les asigne.
- 3.1.2 Para los efectos de la aplicación del presente Manual, se entenderá por Peritos a las personas con conocimientos especiales en una ciencia, técnica, arte, profesión o actividad, que auxilian a los Agentes del Ministerio Público Investigadores en el esclarecimiento de hechos delictuosos, mediante el análisis sobre objetos o personas para luego emitir respecto a ello un informe, opinión o conclusión que recibe la denominación de dictamen.
- 3.1.3 Los Peritos Auxiliares del Ministerio Público serán libremente designados y removidos por los Agentes del Ministerio Público, para que intervengan con tal carácter en los casos que estos determinen.
- 3.1.4 Los Peritos son auxiliares de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como de la Administración de Justicia, y están obligados a cumplir las órdenes que sus autoridades y funcionarios dicten dentro de sus facultades legales.
- 3.1.5 Los Peritos deberán tener título oficial en la ciencia, técnica o arte a que corresponda el punto sobre el cual deban dictaminar, si la profesión técnica o arte están reglamentadas; en caso de no estarlo,

se nombrarán Peritos Prácticos.

- 3.1.6 Cuando no hubiere Peritos Titulados en el lugar en que se practique la averiguación previa, el Agente del Ministerio Público Investigador podrá nombrar Peritos Prácticos, quedando a su criterio solicitar la intervención de los que sí sean titulados a donde los haya, para que en vista de la opinión de los prácticos, emitan la suya.
- 3.1.7 Por su relación con la institución y el desempeño de sus funciones, los Peritos Auxiliares del Ministerio Público se clasifican en:
  - 3.1.7.1 Peritos Oficiales; y
  - 3.1.7.2 Peritos No Oficiales.
- 3.1.8 Los Peritos Oficiales son aquellos que desempeñan dicho empleo por nombramiento oficial y dependen directamente del Ministerio Público, en tanto perciben sueldos como empleados de la Procuraduría General de Justicia del Estado
- 3.1.9 Los Peritos No Oficiales son aquellos que no dependen directamente del Ministerio Público, pues no tienen el carácter de empleados de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y a su vez se subclasifican en:
  - 3.1.9.1 Peritos designados de entre servidores públicos;
  - 3.1.9.2 Peritos designados de entre el profesorado de escuelas públicas; y
  - 3.1.9.3 Peritos Particulares.
- 3.1.10 Los Peritos No Oficiales serán designados por los Agentes del Ministerio Público, cuando no hubiere Peritos Oficiales.
- 3.1.11 Cuando el Agente del Ministerio Público designe a Peritos de entre servidores públicos, se cerciorará de que se trate de empleados al servicio del Estado que posean la preparación científica o técnica que se requiera para dictaminar sobre el asunto de que se trate. Los servidores públicos que resultaren designados Peritos, deberán informar a quien los designa de cualquier impedimento para fungir como tales.
- 3.1.12 Cuando el Agente del Ministerio Público designe a Peritos de entre el profesorado de escuelas públicas, verificará que se trate de empleados al servicio del Estado con la preparación científica o

técnica necesaria para dictaminar sobre el caso de que se trate

- 3.1.13 En caso de que no existiesen en el lugar servidores públicos con la preparación científica o técnica requerida para atender el asunto o profesores con dicha preparación, el Agente del Ministerio Público podrá nombrar a profesionistas o personas particulares que posean aptitud para desempeñarse con tal carácter, en cuyo caso, se deberán cubrir los honorarios correspondientes según lo que se pague por costumbre en los establecimientos particulares y teniendo en cuenta el tiempo que los Peritos hubieren ocupado para desempeñar su comisión, conforme a los aranceles vigentes, y si no los hubiere, de acuerdo con la determinación que hagan personas de la misma profesión, arte u oficio.
- 3.1.14 Siempre que se requiera examinar personas u objetos, en cada caso, el Agente del Ministerio Público Investigador deberá designar dos o más Peritos, pudiendo bastar uno cuando sólo éste pueda ser designado o cuando su designación signifique retardo en la practica de la peritación, y ésta afecte la investigación ministerial.
- 3.1.15 En el desempeño de su cargo, los Peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia, técnica, arte, profesión o actividad les sugiera, rindiendo un informe en el que expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen.

#### 4. DE LOS PROCEDIMIENTOS

##### 4.1 Disposiciones Generales

4.1.1 Los procedimientos que corresponde seguir a los Peritos Auxiliares del Ministerio Público, se encuentran determinados por cada una de las diversas ciencias, técnicas, artes, profesión, oficios o prácticas en que se inscriben.

4.1.2 En la selección y aplicación de tales procedimientos, los Peritos gozarán de plena autonomía, por lo que aplicarán sus conocimientos y prácticas, sin que para ello exista restricción alguna, excepto las que señalen las leyes.

##### 4.2 Especialidades de los Peritos

4.2.1 Los Peritos Auxiliares del Ministerio Público podrán tener las especialidades siguientes:

- 4.2.1.1 Criminalística;
- 4.2.1.2 Fotografía Forense;
- 4 2.1 3 Dactiloscopia;
- 4 2.1 4 Retrato Hablado;
- 4.2.1.5 Medicina Forense;
- 4.2.1.6 Química Forense;
- 4.2.1.7 Balística Forense;
- 1.2.1.8 Tránsito Terrestre
- 4.2.1.9 Documentoscopia;
- 4.2.1.10 Grafoscopia;
- 4.2.1.11 Contabilidad;
- 4.2.1.12 Incendios y Explosivos;
- 4.2.1.13 Valuación;
- 4.2.1.14 Ingeniería Civil;
- 4.2.1.15 Mecánica;
- 4.2.1.16 Ingeniería o Técnica Topográfica;
- 4.2.1.17 Psicología Forense;
- 4.2.1.18 Antropología Forense;
- 4.2.1.19 Psiquiatría Forense;
- 4.2.1.20 Odontología Forense;
- 4.2.1.21 Criminología;
- 4.2.1.22 Patología Forense;
- 4.2.1.23 Fonología;

- 4.2.1.24 La Poligrafía;
- 4.2.1.25 La Traducción; y
- 4.2.1.26 Las demás que se requieran para la atención de las solicitudes de peritación que formulen los Agentes del Ministerio Público investigadores y que sean necesarias para auxiliar a la investigación de todos los tipos de hechos delictuosos del orden común que se cometan en el Estado.
- 4.2.2 Las especialidades antes enumeradas tienen como campo de estudio los siguientes:
  - 4.2.2.1 La Criminalística es la disciplina que se ocupa del descubrimiento y verificación científica de la realización del delito y de la intervención del delincuente, procurando la respuesta a las preguntas ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Cuándo?, ¿Cómo?, ¿Dónde?, ¿Con qué? y ¿Por qué? Según el lugar donde se realice la investigación, se divide en:
    - 4.2.2.1.1 Criminalística de Campo, que es aquella que se lleva a cabo en el lugar de los hechos, donde ha de acudir el perito a cumplir su encomienda, orientada a despejar todas las dudas que planteen el Agente del Ministerio Público Investigador y el Investigador Policial; y
    - 4.2.2.1.2 Criminalística de Laboratorio, que es aquella que se realiza en los laboratorios o donde se encuentran los instrumentos necesarios para el examen, con fines de identificación o de cuantificación, de las evidencias recolectadas del lugar de los hechos o suministradas por el equipo investigador del delito.
  - 4.2.2.2 La Fotografía Forense es la técnica de recreación visual estática a través de la cual se fija el lugar de los hechos, con el fin de conservar la imagen de todos sus detalles, siendo útil para registrarlo o bien para complementar descripciones escritas o gráficas. Es recomendable la fotografía en color, en tanto reproduce la totalidad de los elementos cromáticos, y con ello, hace posible la distinción de objetos, huellas, y otros elementos que se encuentren en el lugar de los hechos. Es también recomendable, captar cualquier indicio, por mínimo e insignificante que parezca. La fotografía forense permite la presentación de dictámenes debidamente ilustrados.
  - 4.2.2.3 La Dactiloscopia es el conjunto de técnicas y procedimientos que tienen como objeto el estudio y la clasificación de las huellas digitales. Son actividades de esta disciplina: la toma de impresiones

con propósitos administrativos; clasificar, ubicar o localizar las fichas decadaclilares en los archivos; buscar impresiones dermopapilares en el lugar donde se cometen delitos; hacer investigaciones decadaclilares; hacer investigaciones nominales; realizar confrontas eliminatorias; analizar y cotejar huellas plantares; y emitir dictámenes.

- 4.2.2.4 El Retrato Hablado es una disciplina técnico artística mediante la cual se elabora el retrato o rostro de una persona cuya identidad se ignora Para la elaboración del retrato hablado regularmente se toman como base los datos fisonómicos aportados por testigos e individuos que conocieron o tuvieron a la vista a quien se describe.
- 4.2.2.5 La Medicina Forense es la aplicación de los conocimientos médicos a la resolución de los problemas judiciales. Esta disciplina comprende las actividades siguientes: Practicar necropsias; determinar el estado psicofísico de personas; realizar seguimiento de necropsias; dictaminar en casos de responsabilidad profesional o institucional; dictaminación sobre mecánica y clasificación de lesiones, así como sobre posicionamiento de conductores de vehículos; participación en exhumaciones; dictámenes toxicológicos, histopatológicos, ginecológicos, proctológicos, andrológicos, de edad clínica probable; participación en levantamiento de cadáveres; y otras actividades de apoyo y asesoría al equipo investigador de delitos.
- 4.2.2.6 La Química Forense es la rama de la ciencia química que se ocupa del análisis, clasificación y determinación de aquellos elementos y substancias que se encuentren en el lugar de los hechos o que pudieran relacionarse con la comisión de un ilícito. Esta disciplina se requiere cuando existe necesidad de conocer la naturaleza intrínseca de alguna substancia o elemento relacionados con el hecho delictuoso. Se relaciona estrechamente con la Balística, Hematología, Genética, Grafoscopia, Incendios y Explosivos.
- 4.2.2.7 La Balística Forense es la rama de la Criminalística que se encarga del estudio de las armas de fuego, de los fenómenos que se producen con el disparo de ellas, de los casquillos percutidos, de los proyectiles disparados, de la trayectoria de éstos y de los efectos que producen. Son elementos de estudio básico de la Balística Forense, las armas de fuego y otros artefactos fabricados
- 4.2.2.8 Tránsito Terrestre es la parte de la Criminalística que, mediante el empleo de conocimientos fisico-matemáticos, se ocupa de la investigación técnico-científica de los hechos derivados del tránsito de vehículos. La peritación de Tránsito Terrestre es aplicable en la explicación causal de colisiones de vehículos contra objetos, contra

otros vehículos, contra semovientes y contra peatones, así como de volcaduras, caídas de personas u objetos de vehículos en movimiento e incendio de vehículos. Corresponde al Perito en Tránsito Terrestre dictaminar sobre la dirección y velocidad de vehículos, la forma de los choques, el lugar en que se susciten, la causa de accidentes y cuál conductor produjo el accidente.

- 4.2.2.9 La Documentoscopia es la disciplina que se ocupa del examen de documentos para dictaminar sobre su autenticidad o las posibles alteraciones de que haya sido objeto. El campo de estudio de esta disciplina es el estudio de tintas, características de seguridad de los documentos, tipo de papel, de impresión y alteración del texto; respecto de las tintas, se puede determinar su color, tonalidad, posible existencia de tintas de seguridad y el origen del solvente; en relación al papel, se pueden precisar sus características intrínsecas de elaboración de acuerdo con las especificaciones del fabricante, las dimensiones, tamaño, textura, color, grosor y dispositivos de seguridad; por lo que hace a la impresión, se pueden determinar sus características de emisión y si se trata de impresiones en alto o bajo relieve; finalmente, por lo que hace al texto, se pueden detectar las adiciones, alteraciones, sobreposiciones u supresiones.
- 4.2.2.10 La Grafoscopia es la disciplina que se encarga del estudio de los grafismos, con el fin de determinar la autenticidad de firmas o manuscritos, así como la técnica de falsificación e identifica al autor de la misma.
- 4.2.2.11 La Contabilidad es la disciplina de las ciencias exactas que se encarga del estudio de los registros de las cuentas o cálculos de los negocios.
- 4.2.2.12 Incendios y Explosivos es la rama de la Criminalística que se ocupa de la investigación científica del origen y efectos del fuego y de ondas explosivas.
- 4.2.2.13 La Valuación es la disciplina que se encarga de establecer el valor de bienes u objetos.
- 4.2.2.14 La Ingeniería Civil es la ciencia que se encarga del estudio de la planeación, construcción y aprovechamiento de las adecuaciones que se realicen sobre una superficie de terreno.
- 4.2.2.15 La Mecánica es la disciplina encargada del estudio del funcionamiento de las máquinas de combustión, así como su identificación, clasificación, estado funcional y mantenimiento.

- 4.2.2.16 La Ingeniería Topográfica es la disciplina que se ocupa del estudio de la forma, dimensiones, representaciones y adecuaciones de una superficie determinada de terreno, representándola en planos.
- 4.2.2.17 La Psicología Forense es la rama de las disciplinas sociales que trata de conocer los motivos que impelen a los sujetos a delinquir, los significados de dicha conducta delictiva, su actitud ante el castigo y su renuencia a abandonar conductas criminales.
- 4.2.2.18 La Antropología Forense es la rama de la antropología física que se encarga de la identificación de restos humanos esqueletizados o que aún conservan partes blandas.
- 4.2.2.19 La Psiquiatría Forense es la rama de la medicina que estudia las anormalidades mentales.
- 4.2.2.20 La Odontología Forense es la disciplina que aplica los conocimientos odontológicos con fines de identificación humana.
- 4.2.2.21 La Criminología es la disciplina que se ocupa del estudio del fenómeno criminal para conocer sus causas y sus formas de manifestación.
- 4.2.2.22 La Patología Forense es la disciplina que aplica los métodos de la anatomía y citopatología para el análisis de células humanas.
- 4.2.2.23 La fonología es la disciplina que se encarga del estudio de las voces humanas, mediante técnicas de registro y cotejo de sus características, como son la frecuencia, la intensidad, la tonalidad, el timbre y otras.
- 4.2.2.24 La Poligrafía es la disciplina que estudia los cambios neurofisiológicos que experimentan los individuos cuando se conducen con falsedad.
- 4.2.2.25 La Traducción es el arte de traducir al español o a otras lenguas o idiomas, alguna manifestación oral o escrita.

### **4.3 Actividades de los Peritos**

#### **4.3.1 Discrecionalidad de la Actividad Pericial**

- 4.3.1.1 Las actividades de los Peritos serán desarrolladas por éstos con absoluta libertad y conforme a los avances científicos y tecnológicos, así como de acuerdo con las prácticas, de las diversas disciplinas

que ejerzan. Por tanto, las actividades enumeradas en este instrumento son enunciativas y no limitativas.

- 4.3.1.2 El tiempo que emplearán los Peritos para practicar sus estudios y dictaminar sobre los aspectos que les solicite el Agente del Ministerio Público Investigador, dependerá de la naturaleza del problema o de las incógnitas sometidas a su conocimiento.
- 4.3.2 Actividad de los Peritos en Razón de su Especialidad
- 4.3.2.1 Al Perito Criminalista le corresponde acudir al lugar donde se cometan los delitos y a otros sitios relacionados con aquellos, con objeto de tomar nota del evento delictuoso y de las huellas o vestigios que ahí se encontraren, así como para apoyar y asesorar al Agente del Ministerio Público Investigador y a los Agentes de Policía Judicial Investigadores. Para lo cual, en el lugar de los hechos, el Perito Criminalista deberá:
  - 4.3.2.1.1 Solicitar al Agente del Ministerio Público disponga lo conducente para la protección del lugar, a efecto de que se evite el acceso a curiosos y persona ajenas a la investigación, así como para prevenir que se toquen, cambien o alteren los objetos, e inmediatamente dicho Perito;
  - 4.3.2.1.2 Proveerá lo necesario para su preservación;
  - 4.3.2.1.3 Observará el escenario en forma total y ordenada,
  - 4.3.2.1.4 Fijará lo observado mediante una descripción gráfica y escrita, apoyándose en la planimetría, en el dibujo forense y en la fotografía forense, incluso podrá auxiliarse del moldeado, luego;
  - 4.3.2.1.5 Levantará, embalará y etiquetará los indicios, y;
  - 4.3.2.1.6 Trasladará los indicios al laboratorio, cuidando que se mantenga la custodia sobre éstos para evitar su pérdida, alteración o destrucción.
- 4.3.2.2 Al Perito en Fotografía Forense le compete:
  - 4.3.2.2.1 Observar, enfocar, captar e imprimir en placas fotográficas los indicios que se localicen en el lugar donde se comete un delito, con objeto de que el Agente del Ministerio Público Investigador esté en posibilidad de examinar cuidadosa y permanentemente el lugar de los hechos, así como para que identifique objetos, fije y describa el sitio donde se localicen evidencias, y
  - 4.3.2.2.2 En general, para apoyar la investigación de delitos, además de

ilustrar las diligencias ministeriales y dictámenes.

- 4.3.2.3 Al Perito en Dactiloscopia le ataño:
  - 4.3.2.3.1 Tomar impresiones de huellas digitales con fines inherentes a la investigación delictiva;
  - 4.3.2.3.2 Clasificar, ubicar y localizar las fichas decadactilares en archivos;
  - 4.3.2.3.3 Buscar impresiones dermopapilares en el lugar donde se cometa un delito;
  - 4.3.2.3.4 Hacer investigaciones decadactilares;
  - 4.3.2.3.5 Hacer investigaciones nominales, realizar confrontas eliminatorias;
  - 4.3.2.3.6 Analizar y cotejar huellas plantares; y
  - 4.3.2.3.7 Emitir los dictámenes que respecto al ámbito de su especialidad le solicite el Agente del Ministerio Público Investigador.
- 4.3.2.4 Al Perito en Retrato Hablado le incumbe:
  - 4.3.2.4.1 Entrevistarse con testigos y personas que conocieron o tuvieron ante su vista a quien se trata de describir;
  - 4.3.2.4.2 Recibir de éstos la información relativa a la fisonomía del rostro y demás datos identificatorios de la persona por describir; y
  - 4.3.2.4.3 Con base en dichos datos fisonómicos, elaborar el retrato hablado correspondiente.
- 4.3.2.5 Al Perito en Medicina Forense le concierne:
  - 4.3.2.5.1 Emitir certificados médicos respecto al estado físico de personas afectas a la investigación de delitos;
  - 4.3.2.5.2 Realizar seguimiento a necropsias, con objeto de conocer la causa, circunstancias y el tiempo aproximado de la muerte de personas determinadas;
  - 4.3.2.5.3 Dictaminar en los casos de responsabilidad profesional o institucional;
  - 4.3.2.5.4 Dictaminar sobre el estado psicofísico de personas relacionadas con

- la indagación de delitos;
- 4.3.2.5.5 Dictaminar sobre la clasificación y consecuencias de lesiones;
  - 4.3.2.5.6 Dictaminar sobre la mecánica de lesiones, para conocer cómo y con qué se produjeron éstas;
  - 4.3.2.5.7 Dictaminar respecto a la posición de la víctima y del victimario en el momento de cometerse el hecho delictuoso de lesiones u homicidio;
  - 4.3.2.5.8 Revisar a los occisos en los anfiteatros, para establecer la hora de su muerte y describir las lesiones a través de las cuales se pueda establecer la causa de la muerte;
  - 4.3.2.5.9 Dictaminar sobre estado toxicológico, ginecológico, proctológico, y andrológico y edad clínica probable de personas;
  - 4.3.2.5.10 Realizar o participar, según sea el caso, en el levantamiento de cadáveres, en cuya hipótesis registrará e informará al Agente del Ministerio público Investigador de las circunstancias que rodean al mismo;
  - 4.3.2.5.11 Participar en exhumaciones, para realizar los estudios que indique el Representante Social que solicita sus servicios; y
  - 4.3.2.5.12 Proporcionar asesoría y orientación al Agente del Ministerio Público Investigador en los casos que éste lo requiera.
- 4.3.2.6 Al Perito en Química Forense le pertenece auxiliar al Agente del Ministerio Público investigador en coadyuvancia con los Peritos en Balística Forense, Hematología Forense, Genética Forense, Grafoscopia, Incendios y Explosivos, en la investigación de determinados hechos delictuosos. Así, le está conferido realizar, entre otras actividades, las siguientes
- 4.3.2.6.1 Practicar la Prueba de Walker, que sirve para determinar si un disparo por arma de fuego se hizo a corta o larga distancia;
  - 4.3.2.6.2 Practicar la Prueba de Harrison, que tiene por objeto conocer si un individuo disparó o no arma de fuego;
  - 4.3.2.6.3 Practicar la Prueba de Espectrofotómetro de Absorción Atómica, para determinar cuantitativamente la existencia de productos residuales de la deflagración de fulminantes, como plomo, bario y antimonio, en las

manos de una persona que se presume disparó

- 4.3.2.6.4 Practicar la Prueba de Lunge, que es útil para establecer si un arma de fuego fue disparada con anterioridad;
- 4.3.2.6.5 Precisar si una determinada mancha es o no de sangre, si ésta es de origen humano o animal, y si es humana el grupo sanguíneo, el factor Rh, el sexo de la persona, la presencia de enfermedades y otros aspectos;
- 4.3.2.6.6 Obtener la huella genética de una persona, basado en el análisis de saliva, sangre, bulbo piloso, células espermáticas, y otros datos;
- 4.3.2.6.7 Realizar estudios en sangre, orina, materiales gástricos y otras elementos humanos, para determinar la existencia de residuos de alcohol, drogas, medicamentos u otras sustancias; y
- 4.3.2.6.8 Practicar análisis para establecer la composición de materiales explosivos, así como la existencia de componentes solventes en los lugares donde se cometen determinados delitos.
- 4.3.2.7 Al Perito en Balística Forense le toca auxiliar al Agente del Ministerio Público Investigador en aquellos hechos en los que se localicen armas de fuego o elementos vinculados con ellas. Regularmente realiza su trabajo en laboratorio, pues requiere apoyarse en equipo compuesto por microscopio de comparación y tina de disparos.
- 4.3.2.8 Al Perito en Tránsito Terrestre le corresponde apoyar al investigador ministerial en el esclarecimiento de hechos delictuosos derivados del tránsito de vehículos, para lo cual le es dable realizar, entre otras actividades, las siguientes:
  - 4.3.2.8.1 Dictaminar acerca de la mecánica y probables causas de colisiones, volcaduras e incendios de vehículos;
  - 4.3.2.8.2 Determinar la factibilidad de que determinados daños materiales o daños corporales hayan sido ocasionados en ciertos hechos de tránsito; y
  - 4.3.2.8.3 Establecer la probable caída de personas u objetos de vehículos en movimiento.
- 4.3.2.9 Al Perito en Documentoscopia le compete:
  - 4.3.2.9.1 Analizar las tintas empleadas en un documento, para establecer su color, tonalidad, posible existencia de tintas de seguridad y origen del

solvente;

- 4.3.2.9.2 Estudiar las características del papel utilizado en un documento, para determinar sus dimensiones, textura, color, grosor y posibles dispositivos de seguridad;
- 4.3.2.9.3 Examinar la impresión de un documento, con el fin de identificar las características de su emisión; y
- 4.3.2.9.4 Revisar el texto de un documento para detectar si existen adiciones, alteraciones, sobreposiciones o supresiones.
  
- 4.3.2.10 Al Perito en Grafoscopia le atañe examinar grafismos contenidos en documentos cuestionados en razón de la autenticidad de firmas o manuscritos, para lo cual deberá:
  - 4.3.2.10.1 Obtener pruebas de escritura de las personas cuya firma o manuscrición se atribuye;
  - 4.3.2.10.2 Obtener, de ser posible, documentos con contenido contemporáneo al impugnado;
  - 4.3.2.10.3 Examinar la temporalidad de los documentos;
  - 4.3.2.10.4 Verificar que se trate de documentos originales; y
  - 4.3.2.10.5 Dictaminar sobre la autenticidad o falsificación de las firmas o manuscritos sometidos a peritación.
  
- 4.3.2.11 Al Perito en Contabilidad le incumbe proporcionar resultados de contenido técnico respecto del estudio y análisis de documentos originales del manejo de recursos que le proporcione el Agente del Ministerio Público Investigador, cuidando no emitir juicios de culpabilidad ni calificar conductas para adecuarlas a tipos penales.
  
- 4.3.2.12 Al Perito en Incendios y Explosivos le concierne realizar investigaciones de campo y de laboratorio respecto de los siniestros, para determinar el sitio donde ocurrieren, las causas que los hubieren originado, sus efectos, los medios empleados para causar daños y las medidas de seguridad que deben observarse en el manejo de materiales peligrosos.
  
- 4.3.2.13 Al Perito en Valuación le pertenece fijar el valor que corresponde a bienes u objetos, con base en los elementos que le proporcione el

Agente del Ministerio Público, así como teniendo en cuenta los factores inherentes a la naturaleza, espacio y tiempo de su creación y afectación, en su caso.

- 4.3.2.14 Al Perito en Ingeniería Civil le toca identificar procedimientos constructivos, defectos en construcciones, estructuras e instalaciones, con base en planos y en el reconocimiento físico de las construcciones o instalaciones. También le es dable participar en la valuación de edificaciones.
- 4.3.2.15 Al Perito en Mecánica le corresponde identificar máquinas de combustión, así como analizarlas y determinar las causas que hubieren originado un siniestro de las mismas.
- 4.3.2.16 Al Perito en Ingeniería Topográfica le compete acreditar e identificar un terreno con base en documentos, la descripción gráfica de ese tipo de inmuebles y la determinación de afectaciones a terrenos, entre otros aspectos, con base en planos, documentos de propiedad o posesión con valor legal, y el reconocimiento directo de los lugares.
- 4.3.2.17 Al Perito en Psicología Forense le atañe estudiar la personalidad de individuos que manifiestan conductas que afectan a otros, para indagar sobre sus motivaciones internas y la causa de su proceder. Tal encomienda implica evaluar la capacidad, habilidades e intereses de las personas, desde los aspectos biológicos (para distinguir si existen alteraciones orgánicas), psicológicos (para advertir la existencia de estados emocionales y alteraciones en la conducta) y sociales (para determinar su relación con el grupo social en que se desenvuelve y su aceptación a las normas y valores prevaletientes en dicho grupo).
- 4.3.2.18 Al Perito en Antropología Forense le incumbe identificar restos humanos en estado de descomposición o momificación basándose fundamentalmente en el método deductivo y mediante la confronta de datos con los restos humanos.
- 4.3.2.19 Al Perito en Psiquiatría Forense le concierne definir las deficiencias en el desarrollo mental, retraso mental, enfermedad mental y trastornos psiquiátricos de personas que son sometidas a su consideración por el Agente del Ministerio Público Investigador, a fin de determinar su inimputabilidad.
- 4.3.2.20 Al Perito en Odontología Forense le pertenece determinar si lesiones o danos fueron causados por mordeduras humanas, la edad

odontológica de personas, así como sus hábitos bucales, la posible ocupación, el lugar de origen e inclusive la posición económica.

- 4.3.2.21 Al Perito en Criminología le toca explicar las razones que indujeron a un individuo a delinquir, los factores que influyen en su entorno y las repercusiones de su conducta en la sociedad. Generalmente, su intervención ocurre cuando se requieren estudios victimológicos y criminológicos de determinados hechos, contribuyendo a que se conozcan la personalidad de los individuos, su posibilidad de reincidencia, su peligrosidad, su potencial criminógeno y la factibilidad de su rehabilitación o readaptación social.
- 4.3.2.22 Al Perito en Patología Forense le corresponde estar presente en la autopsia, microscopia de cadáveres y el análisis de células de éstos o depositadas en éstos. Realiza su trabajo con apoyo en la observación microscópica, mediante la microscopia estereoscópica, la óptica comparativa, la microscopía de luz polarizada, la microscopia de campo oscuro, la microscopía de contraste de fases, la electrónica de barrido y la difracción de rayos X.
- 4.3.2.23 Al Perito en Fonología le compete cotejar voces humanas para su identificación. Usualmente su actividad se desarrolla a partir de materiales problema con materiales indubitables.
- 4.3.2.24 Al Perito en Poligrafía le atañe hacer uso de la herramienta denominada polígrafo, que registra la frecuencia cardíaca, ritmo respiratorio, respuesta galvánica de la piel de individuos sometidos a investigación, para valorar la veracidad o falsedad de sus manifestaciones. Antes de aplicar el polígrafo, el Perito deberá estudiar y analizar el expediente respectivo. Dicho Perito deberá tener especial cuidado en no aplicar el polígrafo a personas que presenten trastornos mentales severos, como esquizofrenia, paranoia u otras; cuando se trate de personas a quienes se haya diagnosticado psicopatía; y cuando el que vaya a ser examinado presente manifiesta intoxicación por alcohol u otro fármaco.
- 4.3.2.25 Al Perito Traductor le está conferido intervenir en las declaraciones de personas que no hablen o no entiendan suficientemente el castellano, para asistirlos, tanto durante la averiguación previa como en los actos procedimentales sucesivos.
- 4.3.2.26 En general, los Peritos practicarán los estudios que, de acuerdo con las particularidades de cada investigación, les soliciten los Agentes del Ministerio Público Investigadores.

- 4.3.3 En los Diversos Procedimientos
  - 4.3.3.1 En el Procedimiento Penal
    - 4.3.3.1.1 En la Investigación Preliminar
      - 4.3.3.1.1.1 En esta etapa de la preparación de la acción penal, los Peritos, particularmente de la Especialidad en Criminalística, se presentarán, a solicitud del Agente del Ministerio Público Investigador y junto con éste, en el lugar donde se haya cometido algún delito, e intervendrán conforme a sus atribuciones, para lo cual deberán:
        - 4.3.3.1.1.1.1 Solicitar al Agente del Ministerio Público Investigador que ordene la protección del lugar de los hechos, con el objeto de evitar la manipulación, destrucción o cambio de evidencias por parte de policías, socorristas o curiosos; para ello se instruirá lo conducente a efecto de que:
          - 4.3.3.1.1.1.1.1.1 Se acordone el área;
          - 4.3.3.1.1.1.1.1.2 No se permita el paso al lugar de los hechos a ninguna persona ajena al equipo de investigación ministerial; y
          - 4.3.3.1.1.1.1.1.3 No se toque ni se mueva ningún objeto;
        - 4.3.3.1.1.1.1.2 Revisar el lugar de los hechos para determinar el camino de acceso al mismo, comunicando de ello al Agente del Ministerio Público Investigador y al Fotógrafo Forense;
        - 4.3.3.1.1.1.1.3 Indagar y anotar los datos y nombres de personas que hubiesen estado en el lugar de los hechos antes de la llegada del Agente del Ministerio Público Investigador;
        - 4.3.3.1.1.1.1.4 Alertar al Agente del Ministerio Público Investigador de todas aquellas alteraciones a las evidencias, que se hubiesen causado antes de la llegada del equipo investigador;
        - 4.3.3.1.1.1.1.5 Observar minuciosa, completa y metódicamente el lugar de los hechos, con el fin de descubrir todos los elementos de evidencia física y la relación que guardan entre sí y con el hecho que se investiga, para lo cual se deberá:
          - 4.3.3.1.1.1.1.5.1 Mantener a distancia a los curiosos;
          - 4.3.3.1.1.1.1.5.2 Verificar que haya la iluminación adecuada del lugar;

- 4.3.3.1.1.1.5.3 Establecer un orden de observación empleando el método deductivo;
- 4.3.3.1.1.1.5.4 No prescindir de ningún detalle; y
- 4.3.3.1.1.1.5.5 Tomar en consideración las opiniones e hipótesis que formule el equipo de investigación ministerial;
- 4.3.3.1.1.1.6 Auxiliar al Agente del Ministerio Público Investigador en la fijación del lugar de los hechos, mediante su descripción o ilustración, para evitar la pérdida de detalles por fallas humanas, de memoria o involuntarias, mediante la descripción escrita, la fotografía forense, la planimetría forense y/o el moldeado;
- 4.3.3.1.1.1.7 Reconocer y recolectar del lugar de los hechos, por instrucción del Agente del Ministerio Público Investigador, todas las evidencias que se tengan por encontradas por el personal ministerial actuante y que tengan relación directa o indirecta con los acontecimientos objeto de investigación, como son armas, casquillos, ojivas, manchas de sangre, fluidos, cabellos, objetos que puedan estar maculados con huellas dactilares, etc., mediante el levantamiento, embalaje y etiquetado de dichas evidencias;
- 4.3.3.1.1.1.8 Asesorar al Agente del Ministerio Público investigador al suministrar éste al laboratorio respectivo las evidencias recolectadas en el lugar de los hechos, para que las analice, mediante la correspondiente solicitud en la que se describirán los objetos remitidos, el tipo de estudio que se requiere y los aspectos técnicos que se desean conocer; y
- 4.3.3.1.1.1.9 Remitir al Agente del Ministerio Público Investigador los resultados del estudio pericial a través de un dictamen.
- 4.3.3.1.1.2 Rendirán el dictamen o dictámenes que le solicite el Agente del Ministerio Público Investigador sobre el estado y circunstancias en que se encuentren las cosas o personas relacionadas con los delitos en los lugares donde éstos se cometan.
- 4.3.3.1.1.3 Dictaminarán, cuando el Ministerio Público lo solicite, sobre la conservación o mejor mantenimiento de instrumentos, armas y objetos que deban ser retenidos y asegurados.
- 4.3.3.1.1.4 Opinarán al Ministerio Público acerca de las causas de desaparición de vestigios o indicios de delitos, en los que casos que así se

requiera.

- 4.3.3.1.2 En la Averiguación Previa
  - 4.3.3.1.2.1 Cuando un inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena. El Agente del Ministerio Público Investigador podrá nombrar Peritos Prácticos Traductores a personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.
  - 4.3.3.1.2.2 Examinarán, a solicitud del Ministerio Público, a mujeres acerca de su notorio estado de embarazo o de puerperio, determinando si existen o no dichos estados, para que aquél resuelva lo conducente sobre la detención o aprehensión de tales mujeres;
  - 4.3.3.1.2.3 Examinarán, en su carácter de médicos legistas, a solicitud del Ministerio Público, a los ofendidos y probables responsables de delitos, dictaminando provisionalmente acerca de su estado psicofisiológico;
  - 4.3.3.1.2.4 En caso de que el defensor de un detenido, éste mismo o un tercero solicite reconocimiento médico del primero, lo practicarán y emitirán el certificado respectivo, y cuando aprecien que a la persona examinada se le han infligido dolores o sufrimientos de los que señala el artículo 319 del Código Penal vigente para el Estado, deberán comunicarlo a la autoridad ministerial;
  - 4.3.3.1.2.5 Cuando se trate de homicidio, si es médico legista y está encargado de la autopsia, además de la descripción que haga quien practique la diligencia, elaborará su propia descripción expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte;
  - 4.3.3.1.2.6 Cuando testigos hubieren visto un cadáver, que después no pueda ser encontrado, recibirán del Ministerio Público la descripción y demás datos que aquellos proporcionen, y elaborarán el dictamen que deberá mínimamente establecer qué instrumento pudo haber causado los vestigios de violencia y/o las lesiones y determinar razonadamente, qué órganos vitales pudieron interesarse y que efectos letales se producen normalmente por ello.
- 4.2.2.1.2.7 Vigilarán la atención de heridos y rendir al Ministerio Público, en su caso, un dictamen previo que detalle el estado en que se hubiera recibido al paciente, el tratamiento a que se le sujete y el tiempo probable que dure su curación; cuando se logre la curación rendirán el dictamen definitivo, expresando con toda claridad el resultado de

las lesiones y el del tratamiento, precisando, en su caso, el carácter de incurable; visitarán periódicamente al enfermo y rendirán los informes que determine el Agente del Ministerio Público: y darán aviso al Ministerio Público tan luego como adviertan que peligre la vida del paciente, así como cuando acaezca su muerte. para los efectos legales correspondientes.

- 4.3.3.1.2.8 Tratándose de una enfermedad que se sospeche haya sido ocasionada por un delito, a solicitud del Ministerio Público, los médicos legistas emitirán su opinión sobre sus causas y describirán minuciosamente todos los síntomas que el enfermo presente, para los efectos de su clasificación legal.
- 4.3.3.1.2.9 A solicitud del Agente del Ministerio Público Investigador, en los casos de lesiones internas, envenenamiento u otra enfermedad proveniente de delito, y luego de examinar a la víctima, emitirán dictamen respecto a los síntomas que ésta presente, si existen lesiones y si han sido producidas por causa externa, asimismo, expresarán si existen manifestaciones exteriores de dichas lesiones.
- 4.3.3.1.2.10 Cuando así lo ordene el Agente del Ministerio Público Investigador, en los casos de aborto, procederán como se prevé para el homicidio, pero en este caso reconocerán a la madre, describirán las lesiones que presentare y si fueron causa del aborto, expresando la edad de la víctima.
- 4.3.3.1.2.11 A solicitud del Agente del Ministerio Público Investigador, en los casos de envenenamiento, reconocerán a la víctima y harán el análisis de la sustancia recogida, emitiendo dictamen sobre sus cualidades tóxicas; en caso de muerte de la víctima, practicarán además de la autopsia del cadáver, el análisis de las vísceras u órganos que determinen los legistas.
- 4.3.3.1.2.12 A solicitud del Agente del Ministerio Público Investigador, en los casos de robo, cuando fuere necesario, emitirán su opinión sobre las características y el estado del objeto del ilícito, así como sobre los vestigios y evidencias, para determinar la forma en que ocurrió el hecho.
- 4.3.3.1.2.13 A solicitud del Agente del Ministerio Público Investigador, en los casos de robo de energía eléctrica u otro fluido, asistirán a aquél en la inspección que se practique en el lugar de los hechos y emitirá un dictamen en el que se describa y precise la naturaleza del fluido de que se trate, cuantificando el fluido que se hubiese consumido mediante la conexión ilícita.

- 4.3.3.1.2.14 A solicitud del Agente del Ministerio Público Investigador, en los casos de daño en propiedad ajena, determinarán, en cuanto fuere posible, el modo, lugar y tiempo en que se efectuó, las causas que lo produjeron, el monto de los daños a bienes y el peligro corrido para la vida de las personas o para los bienes en comento.
- 4.3.3.1.2.15 Por instrucción del Agente del Ministerio Público Investigador, cuando éste lo estime conveniente, dictaminarán sobre la lesión proveniente de delito y su clasificación legal que presente una persona cuando se encontrare en un hospital público, junto con los médicos de dicho hospital, que se tuvieren por Peritos nombrados.
- 4.3.3.1.2.16 Practicarán el reconocimiento o la autopsia de cadáveres cuando lo ordene el Agente del Ministerio Público Investigador.
- 4.3.3.1.2.17 Asistirán al Agente del Ministerio Público Investigador cuando éste practique inspección de un lugar, rindiéndole después el dictamen correspondiente.
- 4.3.3.1.2.18 Concurrirán a la diligencia de reconstrucción de hechos que practique el Agente del Ministerio Público Investigador, siempre que éste lo considere necesario, en la cual protestarán conducirse con verdad y emitirán su opinión en vista de las declaraciones rendidas y de los vestigios e indicios existentes según las indicaciones y preguntas que formule la autoridad ministerial, procurando que sus dictámenes versen sobre puntos precisos.
- 4.3.3.1.3 En la Instrucción
- 4.3.3.1.3.1 Emitirán, cuando un Juez Penal lo solicite, dictamen respecto a la senilidad o precario estado de salud de sujetos activos de delitos, para que aquél esté en aptitud de decidir si es necesario y racional imponerles pena privativa o restrictiva de libertad a dichos sujetos activos:
- 4.3.3.1.3.2 Emitirán, cuando lo solicite el Juez, dictamen respecto a la personalidad de determinados sujetos activos de delitos, para aplicar adecuadamente las penas y medidas de seguridad;
- 4.3.3.1.3.3 Dictaminarán con relación a los puntos propuestos por las partes y aprobados por el Juez, sin perjuicio de que éste les haga las preguntas adicionales que estime pertinente;
- 4.3.3.1.3.4 Asistirán aquellas diligencias que ordene el Juez y se impondrán de

todo un proceso o parte de él, cuando por considerarlo conveniente así lo determine dicha autoridad judicial.

- 4.3.3.1.3.5 Asistirán al Juez cuando éste practique inspección de lugares determinados, y luego rendirán el dictamen respectivo.
- 4.3.3.1.3.6 Concurrirán a la diligencia de reconstrucción de hechos, siempre que el Juez o las partes lo estimen necesario, en la cual protestarán conducirse con verdad y emitirán su opinión en vista de las declaraciones rendidas y de los vestigios o indicios existentes atendiendo a las indicaciones y preguntas que haga la autoridad y las partes, procurando que sus dictámenes versen sobre puntos precisos.
- 4.3.3.1.3.7 En los juicios de Peritos, éstos rendirán sus dictámenes, lo ratificarán y celebrarán la junta respectiva para ponerse de acuerdo en lo conducente para establecer la verdad.
- 4.3.3.1.3.8 Expresarán al Juez, específicamente los Peritos Médicos Legistas, por solicitud de aquél, su parecer sobre el probable enloquecimiento de algún inculpado durante el juicio.
- 4.3.3.1.3.9 Las demás que establezcan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.
- 4.3.3.1.4 En los Procedimientos Relativos a los Enfermos Mentales y Tratamiento para Sordomudos.
- 4.3.3.1.4.1 Examinarán al inculpado, a solicitud del Juez, concretamente el Perito Médico Legista, cuando se sospeche que esté loco. idiota, imbécil o sufra cualesquiera otra debilidad, enfermedad o anomalías mentales.
- 4.3.3.1.5 En los Procedimientos Civiles y Familiares.
- 4.3.3.1.5.1 Intervendrán en los casos en que, a propuesta del Agente del Ministerio Público Adscrito al Tribunal, se requieran sus servicios
- 4.3.3.1.6 En los Asuntos en que otras Autoridades, Facultadas para ello, Soliciten su Intervención
- 4.3.3.1.6.1 Cuando autoridades diversas a los Agentes del Ministerio Público Investigadores y demás personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado soliciten sus servicios, los Peritos intervendrán en los asuntos para los que se les requiera sólo cuando así se les instruya por el titular de la dependencia a la cual pertenecen.

- 4.3.4 Formalidades que Deben Observar los Peritos Auxiliares del Ministerio Público.
  - 4.3.4.1 Los Peritos que acepten dicho cargo, con excepción de los Oficiales, deberán presentarse ante el Agente del Ministerio Público Investigador para que les tome la protesta legal; en casos urgentes, los Peritos No Oficiales rendirán protesta del cargo al producir y ratificar el dictamen.
  - 4.3.4.2 Firmar al calce de las actas en que consten las diligencias en que tomaron parte, así como al margen de cada una de las hojas donde se asiente aquélla.
  - 4.3.4.3 Cuando se le examine en su calidad de Perito, rendirán protesta de conducirse con verdad mediante la fórmula que prevé el Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado.
  - 4.3.4.4 Las demás que establezcan las leyes y otros ordenamientos Jurídicos.

#### **4.4 Del Dictamen Pericial**

- 4.4.1 Concepto
  - 4.4.1.1 El dictamen pericial es el informe que rinde un Perito o experto en alguna ciencia, técnica, arte, profesión o actividad, mediante el cual da a conocer los resultados o conclusiones respecto del examen, análisis y experimentos practicados con relación a un planteamiento sometido a su conocimiento.
- 4.4.2 Naturaleza
  - 4.4.2.1 Los dictámenes periciales son opiniones científicas o técnicas en alguna especialidad, que tienen por objeto orientar el conocimiento y el criterio del Agente del Ministerio Público Investigador para resolver lo concerniente a la acción penal de su competencia, sin que constituyan imperativos para la convicción de dicha autoridad ministerial.
- 4.4.3 Características
  - 4.4.3.1 Los dictámenes que rindan los Peritos deberán ser invariablemente comunicados por escrito.

- 4.4.4           Contenido
  - 4.4.4.1        Los dictámenes periciales contendrán, por lo menos:
    - 4.4.4.1.1     Una Introducción, en la que se indicará el carácter con que se ostenta el Perito, así como los datos de la solicitud ministerial;
    - 4.4.4.1.2     El Planteamiento, en el que se expresarán las incógnitas a despejar mediante la peritación o los puntos cuestionados que se someten al conocimiento del Perito;
    - 4.4.4.1.3     Las Consideraciones, en donde se darán a conocer los métodos, procedimientos, técnicas o prácticas empleados para resolver las cuestiones planteadas; y
    - 4.4.4.1.4     Las Conclusiones, en las que se mencionarán los resultados obtenidos, mediante razonamientos sencillos o breves fórmulas que se fundamentarán expresando las razones debidas y fundadas para sustentar dichas conclusiones.
  - 4.4.5           Plazo para su rendición
    - 4.4.5.1        Los Peritos deberán rendir sus dictámenes dentro de los plazos que señale el Agente del Ministerio Público, y en caso de que ello no fuere posible, le informarán oportunamente de esa circunstancia y del término en el cual podrán hacerlo, que estará sujeto al tiempo necesario para agotar los análisis y experimentos que cada planteamiento exija a la ciencia, técnica o arte respectivo, así como a la carga de trabajo imperante.
  - 4.4.6           Ratificación
    - 4.4.6.1        Los Peritos Oficiales no requerirán ratificar sus dictámenes ante el Agente del Ministerio Público que solicite su intervención en determinado asunto, excepto en los casos que lo consideren necesario los Representantes Sociales.
    - 4.4.6.2        Los Peritos No Oficiales deberán ratificar formalmente sus dictámenes.
  - 4.4.7           Disposiciones Generales
    - 4.4.7.1        Cuando los Peritos no cuenten con los elementos necesarios para realizar la peritación, enviarán un informe al Agente del Ministerio

Público Investigador haciéndole saber de ello por escrito y oportunamente.

5. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

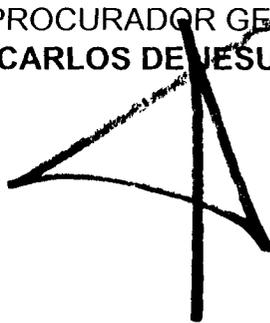
5.1 **El presente Manual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.**

5.2 **Se abrogan todas las disposiciones administrativas internas dictadas con anterioridad respecto a la materia de este Manual.**

5.3 **Los titulares de las dependencias de la Procuraduría General de Justicia del Estado proveerán lo necesario para la debida difusión y cumplimiento de este Manual.**

La Paz, B.C.S., 29 de Septiembre de 1998.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
LIC. CARLOS DE JESUS PONCE BELTRAN.



**CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA C. LIC. FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, REPRESENTADA POR EL C. LIC. JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO, Y LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADA POR EL C. LIC. ARSENIO FARELL CUBILLAS, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO Y POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C. RAMON ERNESTO DELGADO NAVARRO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SEGOB", "SHCP", "SECODAM" Y "GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN TORNO AL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1995-2000 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, penúltimo y último párrafos, determina que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, y ordena que dichas instancias se coordinarán para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública;

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del citado precepto Constitucional, señala que esa función se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de policía preventiva, del ministerio público, de los tribunales, de los responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la misma ley;

La coordinación comprende la determinación de las políticas de seguridad pública, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones; desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones en la materia y para la formación de sus integrantes; establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional; formular propuestas para el Programa Nacional de Seguridad Pública; y tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos;



Los tres órdenes de gobierno también se coordinarán en las materias siguientes: procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública; sistemas disciplinarios, de estímulos y recompensas; organización, administración, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública; propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluyendo apoyos de socorro de ley y de ampliación de la infraestructura penitenciaria, por parte de la federación para resarcir a los Gobiernos Locales la aplicación de los recursos presupuestales propios destinados al rubro de seguridad pública; así como en acciones policiales conjuntas; regulación y control de los servicios privados de seguridad y otros auxiliares; relaciones con la comunidad; y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos;

Para este efecto, la Ley de referencia dispone que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos y con base en los acuerdos y resoluciones que tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

En respuesta a la demanda creciente de la población por una mayor seguridad pública, el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 destaca el compromiso del Gobierno Federal de establecer las condiciones legales, institucionales, administrativas y de comportamiento ético de los cuerpos policiales, que aseguren la debida protección de su integridad física y patrimonial; de crear las condiciones que permitan al Estado combatir de manera frontal y más eficiente a la delincuencia organizada; así como de lograr que los órganos responsables de la procuración de justicia se constituyan en auténticos vigilantes de la legalidad y la persecución de los delitos;

El Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 contempla como principales líneas de acción: desarrollar normas para profesionalizar y hacer eficientes las funciones de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública; optimizar la fuerza policial; instalar y operar el Sistema de Información sobre Seguridad Pública; instaurar el servicio civil de carrera policial; constituir y operar la Academia Nacional de Seguridad Pública; reformar sistemas y métodos en el tratamiento penitenciario y de internación; ampliar la infraestructura carcelaria y dignificar la existente; así como revisar y actualizar las leyes de la materia;

El citado Programa prevé que el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el mismo, debe apoyarse en recursos suficientes, óptimamente utilizados, con criterios transparentes de presupuestación y evaluación, determinados a partir de las fórmulas de cobertura que proponga el Sistema Nacional de Seguridad Pública, procurándose en el mediano plazo la suficiencia de recursos presupuestales para los programas de seguridad pública, en los ámbitos federal, estatal y municipal; y



Los Poderes Ejecutivos Federal y Local, consideran prioritario conjuntar y conjugar los recursos que habrán de destinarse a la seguridad pública, en forma tal que su administración y aplicación sea oportuna, transparente y eficiente, para alcanzar el objetivo común de mejorar sustancialmente la función estatal de seguridad pública, en beneficio de la población.

## **DECLARACIONES**

### **I.- Del Gobierno Federal:**

Que las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, son dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, 26, 27, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que los titulares de dichas dependencias, Francisco Labastida Ochoa, José Angel Gurriá Treviño y Arsenio Farell Cubillas, se encuentran plenamente facultados para representar a sus respectivas dependencias, de conformidad con los Reglamentos Interiores de dichas Secretarías y demás normatividad que les es aplicable;

Que el Secretario de Gobernación funge, además, por ministerio de ley, como Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública; y

Que la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación previstos en dicha ley, se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

### **II.- Del Gobierno del Estado:**

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 fracciones I, XIII y XXIX y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur ; 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de dicha Entidad ; y 2 fracción III y 21 de la Ley de Seguridad Pública del mismo Estado, el Gobernador Constitucional se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de coordinación; y

Que según lo dispuesto en los artículos 79 fracciones I XIII y XXIX y 81 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 2 fracción III y 21 de la Ley de Seguridad Pública de dicho Estado, al Gobernador Constitucional le corresponde, entre otras facultades y obligaciones, la de proveer la



tranquilidad, orden y seguridad públicos para todos los habitantes de la Entidad.

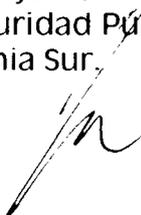
En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 21, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 27, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 3º, 4º, 9º, 10º, 11º, 32 y 36 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 9, 16, y 32 al 36 de la Ley de Planeación; 1, 2, 3, 4, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998; 5 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 6º fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; 79 fracciones I, XIII y XXIX y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; y 2 fracción III y 21 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación en los términos de las siguientes:

## C L A U S U L A S

### DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto, en términos del artículo 9 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecer la coordinación entre el **Gobierno Federal** y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** para la integración del Sistema Nacional de Seguridad Pública; determinar las políticas de seguridad pública, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instancias previstas en la citada Ley; desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y para la formación de sus integrantes; establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los instrumentos de información del Sistema Nacional; formular propuestas para el Programa Nacional de Seguridad Pública, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo; y tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos, en los términos que se detallan en los anexos técnicos que forman parte integrante de este Convenio.

**SEGUNDA.-** El **Gobierno Federal** y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** convienen en coordinar acciones para el desarrollo de una Nueva Estrategia de Seguridad Pública, de acuerdo con los programas, subprogramas y metas que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en el marco del Programa Nacional de Seguridad Pública y del Programa de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.



**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, el Consejo Nacional de Seguridad Pública propondrá los criterios de asignación y distribución de los apoyos federales al Estado de Baja California Sur, de acuerdo con las fórmulas de cobertura que recomiende su Secretario Ejecutivo.

En los casos en que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** haya adquirido bienes y servicios o realizado obra con recursos propios durante el ejercicio en curso, en los subsistemas a que se refiere el propio decreto de presupuesto de egresos citado y que se describen en la Cláusula Quinta, se podrán resarcir con los apoyos federales a que se refiere este convenio. El Secretario Ejecutivo propondrá los criterios de seguimiento y evaluación de los mismos.

### **DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA**

**CUARTA.-** El Consejo Estatal de Seguridad Pública participará en los planes y programas de seguridad pública del Gobierno del Estado, en la coordinación de las acciones que se convengan a través de este instrumento jurídico, así como en el seguimiento y evaluación de los resultados de los planes, programas y acciones convenidos.

### **DE LOS PROGRAMAS**

**QUINTA.-** Los Programas que comprende el presente Convenio, incluyen todo el proceso de la seguridad pública, desde la prevención del delito, la procuración y la administración de justicia, hasta la readaptación social, siendo éstos los siguientes:

- 1.- Subsistema de Información y atención a la ciudadanía
  - 1.1 Sistema Nacional de Información Sobre Seguridad Pública
  - 1.2. Instancias de Coordinación
- 2.- Equipamiento de Corporaciones
  - 2.1. Equipamiento, Tecnología e Infraestructura
- 3.- Formación Policial
  - 3.1. Profesionalización
- 4.- Capacitación Especializada
  - 4.1. Profesionalización
  - 4.2. Cobertura y Capacidad de Respuesta
- 5.- Adquisición de Equipos de Laboratorios para Investigación Criminalística
  - 5.1 Equipamiento, Tecnología e Infraestructura
- 6.- Ampliación de la Infraestructura Penitenciaria y dignificación de la ya existente
  - 6.1. Equipamiento, Tecnología e Infraestructura
- 7.- Socorro de Ley
  - 7.1. Instancias de Coordinación



Este listado de programas podrá modificarse según lo acuerden las partes, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año correspondiente.

**SEXTA.-** Las metas y alcances de cada uno de los programas serán establecidos conjuntamente por la **"SEGOB"** y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** en el Anexo Técnico respectivo.

Los anexos técnicos establecerán la participación que corresponda a la **"SEGOB"** y al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, así como las normas generales de operación de cada Programa.

### **DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

**SEPTIMA.-** El ejercicio de los recursos federales que se reasignen al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se llevará a través de un Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** constituya de conformidad con la normatividad aplicable.

El patrimonio del fideicomiso se integrará, en principio, con las aportaciones que al mismo realice el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, por la cantidad de \$ 14,706,000.00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), de su propio presupuesto, conforme al calendario que se incorpora a cada uno de los anexos técnicos.

Asimismo, el patrimonio del fideicomiso se integrará, en principio, con los recursos federales que le serán canalizados al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** en la cantidad de \$ 30,007,000.00 ( TREINTA MILLONES SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), para efectos del Sistema Nacional de Seguridad pública de conformidad con el artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, conforme al calendario que se incorpora a cada uno de los anexos técnicos.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que en su oportunidad hagan los Ayuntamientos y los particulares.

**OCTAVA.-** Para efectos de la cláusula anterior, la **"SEGOB"** enterará, por cuenta y orden del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** al Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos los recursos que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998 correspondan reasignar al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** Estado, con cargo a las erogaciones del Ramo 04 Gobernación, que se destinarán al Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de garantizar que los mismos se aplicarán específicamente a los fines previstos en el párrafo segundo del citado artículo 15, y que no se traspasarán a otros conceptos de gasto.

**NOVENA.-** Los recursos federales que entera la **"SEGOB"** por cuenta y orden del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** al Fideicomiso para el cumplimiento de sus

objetivos, se aplicarán de acuerdo a las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año que corresponda.

El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** reportará al Congreso Local sobre el importe que transfiere al fideicomiso, especificando los Programas que se apoyan.

**DECIMA.-** El Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos tendrá un Comité Técnico integrado por el Gobernador del Estado, quien lo presidirá con voto de calidad, por dos representantes del Consejo Estatal de Seguridad Pública, por un representante del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, uno del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y un representante de la Contraloría del Estado que participará con voz pero sin voto.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a representantes de organizaciones sociales, a ciudadanos y a servidores públicos federales y estatales cuyas actividades tengan relación con el objeto y fines del fideicomiso.

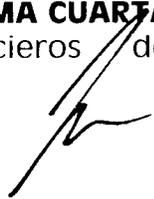
**DECIMA PRIMERA.-** El fideicomiso estatal no contará para su operación con estructura administrativa propia. Para la operación, supervisión y desarrollo de sus funciones será auxiliado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública y por las dependencias y entidades, federales y estatales, que participen en la ejecución de los programas o en las mecánicas operativas señaladas en los anexos técnicos.

**DECIMA SEGUNDA.-** La liberación de los fondos del fideicomiso se realizará previa carta de instrucciones que gire el Comité Técnico al Fiduciario, indicándole el pago de bienes o servicios que correspondan, acreditándose con documentos originales la comprobación del caso.

La operación del fideicomiso se evaluará, de acuerdo con sus reglas de operación, cada trimestre a partir de la fecha de su constitución.

**DECIMA TERCERA.-** Para salvaguardar el cumplimiento de las metas nacionales respectivas, los presupuestos asignados a los programas no podrán ser transferidos para otros fines, y solo podrá hacerse entre éstos una vez que previamente se justifique y convenga con el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en cuyo caso conviene modificar a través de un adendum los anexos técnicos correspondientes, debiendo ser ejercidos de acuerdo con el calendario que se establece en el anexo técnico respectivo.

**DECIMA CUARTA.-** El Comité Técnico acordará el destino de los rendimientos financieros del fideicomiso. Dichos rendimientos se utilizarán



preferentemente, para cubrir los servicios del fiduciario, la difusión de los resultados de los programas, para los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación; así como para alcanzar los objetivos de cualquiera de los programas señalados en la Cláusula Quinta.

**DECIMA QUINTA.-** El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública generará los instrumentos e indicadores de gestión necesarios para coordinar el seguimiento y la evaluación sistemática del ejercicio de los recursos del financiamiento conjunto.

#### **DE LA COORDINACION INSTITUCIONAL**

**DECIMA SEXTA.-** El **Gobierno Federal**, por conducto de la **"SEGOB"**, se obliga a :

- I).- Destinar para el Sistema Nacional de Seguridad Pública los recursos a que se refieren las Cláusulas Séptima y Novena del presente convenio;
- II).- Determinar los indicadores de gestión necesarios para coordinar la evaluación sistemática de cada uno de los programas que se refieren en este convenio;
- III).- Informar trimestralmente a la **"SECODAM"** sobre los recursos transferidos al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, en el marco del presente convenio; y
- IV).- Participar en las evaluaciones trimestrales que lleve a cabo el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** sobre la ejecución de los programas previstos en el presente convenio y que se apliquen en esa entidad federativa.

**DECIMA SEPTIMA.-** El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a :

- I).- Aportar para el Sistema Nacional de Seguridad Pública los recursos a que se refieren las Cláusulas Séptima y Novena de este convenio ;
- II).- Orientar, aplicar y destinar los recursos que le otorga el Gobierno Federal a los conceptos señalados en el presente convenio ;
- III).- Efectuar los gastos de instalación, operación, aseguramiento, conservación y mantenimiento de los equipos que se transfieran y adquieran por virtud de este convenio;
- IV).- Instrumentar los programas señalados en este convenio en el ámbito de esa entidad federativa;
- V).- Proporcionar la información estadística que le solicite el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI).- Informar trimestralmente a la **"SECODAM"** y al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre las aportaciones que realice, así como sobre el avance programático-presupuestal en la aplicación de los recursos previstos en las Cláusulas Séptima y Novena de este instrumento;
- VII).- Evaluar trimestralmente, con la participación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la ejecución de los programas señalados en este convenio; y
- VIII).- Aplicar las políticas de seguridad pública, los mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las

instituciones en la materia y para la formación de sus integrantes, así como establecer, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información que determine el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**DECIMA OCTAVA.-** El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones que son materia de este Convenio, mantendrá su relación y dependencia laboral, por lo que no se crearán nuevas relaciones de esa naturaleza.

**DECIMA NOVENA.-** El control, vigilancia y evaluación del total de los recursos referidos en este Convenio, corresponderá al órgano estatal de control, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal le corresponden a la **"SECODAM"**.

Para llevar a cabo los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación, el comité técnico destinará el 0.2% del monto total de los recursos financieros que se ejerzan en el marco del presente convenio, en favor del órgano estatal de control, quien administrará estos recursos conforme a los lineamientos que determine la **"SECODAM"** ; dichos recursos serán obtenidos únicamente de los productos financieros que genere el fideicomiso.

La **"SECODAM"** y la Contraloría Estatal verificarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la correcta aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, en los términos de las disposiciones legales aplicables y del Acuerdo de Coordinación que en materia de control tienen celebrado.

**VIGESIMA.-** La **"SEGOB"**, y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

**VIGESIMA PRIMERA.-** La **"SEGOB"** suspenderá la radicación de los apoyos federales al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, dejando de enterar al Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos los recursos que le correspondan de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, cuando la **"SECODAM"** determine, previa audiencia al Estado, que dichos apoyos se han destinado a fines distintos a los previstos en el párrafo segundo del citado artículo 15, o que no se ha cumplido con cualquiera de los compromisos establecidos en el presente convenio.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** La **"SHCP"** y la **"SECODAM"**, en el ámbito de sus respectivas competencias en el orden federal, están facultadas para interpretar las estipulaciones del presente convenio y establecer las medidas conducentes a su correcta y homogénea aplicación.



TRANSITORIA

**UNICA.-** Este convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado y entrara en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente instrumento se suscribe en la ciudad de México, D.F., a los 25 (veinticinco) días del mes de junio mil novecientos noventa y ocho.

**POR EL GOBIERNO FEDERAL**

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR**

**EL SECRETARIO DE GOBERNACION**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

  
**FRANCISCO LABASTIDA OCHOA**

  
**GUILERMO MERCADO ROMERO**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO**

**EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

  
**JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO**

  
**RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO**

**EL SECRETARIO DE CONTRALORIA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

  
**ARSENIO FARELL CUBILLAS**

  
**RAMON ERNESTO DELGADO  
NAVARRO**



H. VI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS  
BAJA CALIFORNIA SUR

## H. VI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

*Reformas, adiciones y derogaciones al  
Reglamento del Organismo Descentralizado  
del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado  
del Municipio de Los Cabos*

*(Aprobado por el H. IV ayuntamiento de Los Cabos, el 26 de septiembre de 1991, y según  
consta en acta numero 25*

### SE REFORMAN Y SE ADICIONA LO SIGUIENTE:

ARTICULO 6; ARTICULO 7 FRACCION III Y IV; ARTICULO 8; ARTICULO 9; ARTICULO 11  
FRACCIONES III, IV, VI Y VII, ARTICULO 14 FRACCIONES III Y VIII; Y EL ARTICULO 26;

Y SE ADICIONA ADEMÁS, EL CAPITULO VII, ARTICULO 30.

Y SE REFORMA EL ARTICULO UNICO, RESPECTO DE LOS TRANSITORIOS.

*Aprobado por el H. VI Ayuntamiento de Los Cabos, reunido en  
Sesión Extraordinaria Privada Permanente de Cabildo;  
celebrada el día 30 de julio / 6 de Agosto de 1998.  
Quedando debidamente registrado en el cuerpo del Acta No. 80.*



H. CABILDO  
LOS CABOS, B.C.S.

## CAPITULO I : "DE LA NATURALEZA Y LOS OBJETIVOS".

ARTICULO 1º COMO RESULTADO DEL PROGRESIVO FORTALECIMIENTO Y AUTONOMIA MUNICIPAL, SE CREA EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS, EL CUAL SE DENOMINA: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CABOS, MISMO QUE TENDRA SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SAN JOSE DEL CABO Y CUYO FUNCIONAMIENTO SERA DE ACUERDO AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 2º PARA FINES DE REDACCION EXCLUSIVAMENTE SE ENTENDERA EN EL PRESENTE REGLAMENTO, COMO "EL SISTEMA": AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CABOS, Y COMO: "EL CONSEJO" AL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO; COMO "MUNICIPIO": AL MUNICIPIO DE LOS CABOS, COMO "AYUNTAMIENTO": AL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

ARTICULO 3º EL SISTEMA TENDRA COMO SU OBJETIVO PRINCIPAL, EL AMPLIAR LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS, MEJORANDO SU CAPTACION, CONDUCCION, POTABILIZACION Y DISTRIBUCION; CUIDANDO CONSERVAR LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE; ASI MISMO, DADAS LAS PARTICULARES CONDICIONES DE ESCASEZ DEL VITAL LIQUIDO EN NUESTRO MUNICIPIO, SE EXIGIRA SU APROVECHAMIENTO MÁS RACIONAL CON UNA FORMAL Y PARTICIPA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA; POR SU PARTE SE DEBERA CONTINUAR CON LA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, ASI COMO EN LA REUTILIZACION DE LAS AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES EN EL MUNICIPIO.

## CAPITULO II: "DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES".

ARTICULO 4º EN LA CONSECUCION DEL OBJETIVO ANTERIOR, EL SISTEMA HABRA DE REALIZAR ENTRE OTROS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. DISEÑAR LOS PROGRAMAS DE TRABAJO, SU FINANCIAMIENTO Y LAS FORMAS DE ORGANIZACION Y PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL LOGRO DEL OBJETIVO PRINCIPAL DEL SISTEMA.

II. PLANEAR, CONSTRUIR, REHABILITAR, AMPLIAR, OPERAR, CONSERVAR Y MEJORAR LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y REUSO DE AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES EN LOS TERMINOS QUE SEÑALAN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y DISPOSICIONES MUNICIPALES.

III. PLANEAR, PROGRAMAR Y EJECUTAR EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, UN PROGRAMA SOBRE LA CULTURA DEL AGUA, QUE ENTRE SUS ACTIVIDADES TENDRA LA CONSCIENTIZACION A LOS USUARIOS CON EL OBJETO DE PROTEGER LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE, DE PROMOVER SU APROVECHAMIENTO RACIONAL Y LA CONSERVACION DE LOS SISTEMAS.

IV. REALIZAR LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, ASI COMO, PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA, EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES.

V. ESTUDIAR, DICTAMINAR Y EN SU CASO, PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO A LOS CENTROS DE POBLACION, FRACCIONAMIENTOS Y PARTICULARES, ASENTADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES Y CONVENIOS QUE PARA EL EFECTO SE CIERBREN, PROPORCIONANDO EL ASESORAMIENTO TECNICO Y ADMINISTRATIVO.

VI. MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE USUARIOS Y REALIZAR LOS ESTUDIOS TECNICOS Y SOCIOECONOMICOS NECESARIOS, PARA DETERMINAR LOS CRITERIOS Y LA APLICACION DE LAS TARIFAS PARA EL USO DE LOS SERVICIOS.

VII. CONTROLAR Y MANTENER ACTUALIZADO LOS PLANOS DE LOS SISTEMAS, SUS REDES Y DESCAARGAS.

VIII. REALIZAR LOS ESTUDIOS TECNICOS QUE PERMITAN EL CONOCIMIENTO DE LAS RESERVAS Y EL POTENCIAL ACUIFERO DEL MUNICIPIO.

IX. RECIBIR DE LOS PARTICULARES LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA QUE SATISFAGAN LAS DISPOSICIONES TECNICAS Y REGLAMENTARIAS VIGENTES, Y QUE SE INCORPORA A LAS REDES MUNICIPALES A LA FECHA DE SU OPERACION Y MANTENIMIENTO.

X. ASesorAR AL AYUNTAMIENTO EN LOS DICTAMENES DE CARACTER MUNICIPAL QUE SE ESTABLEZCA EN LA LEY DE ASIENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO, EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS, CON RELACION A LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

XI. TRATANDOSE DE SUBDIVISION DE PREDIOS ASI EL AYUNTAMIENTO PARA MANTENER LA CONCORDANCIA CON LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

XII. ORGANIZAR Y ORIENTAR A LOS USUARIOS DE LOS SISTEMAS, PARA QUE CON SU PARTICIPACION SE CUMPLA CON EL OBJETO QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO.

XIII. ESTABLIR LAS NORMAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS, REFERENTES AL USO DE LOS SISTEMAS.

XIV. PRESTAR, ADMINISTRAR Y VIGILAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DE ACUERDO A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y TARIFAS QUE CORRESPONDAN.

XV. ELABORAR LOS MANUALES QUE REGULEN SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO.

XVI. PROPICIAR LA CONSOLIDACION E INCREMENTO DE SU PATRIMONIO, ASI COMO SU AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA.

XVII. SOLICITAR A LA TESORERIA MUNICIPAL EL EJERCICIO DE LA FACULTAD ECONOMICA COACTIVA, EN CONTRA DE TERCEROS Y USUARIOS MOROSOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE APREMIO PRESCRITO POR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, PARA HACER EFECTIVO LOS ADEUDOS, MULTAS, RECARGOS, DERECHOS DE COOPERACION Y CUALQUIER INGRESO LICITO QUE NO FUERA CUBIERTO OPORTUNAMENTE.

XVIII. EN CASO DE FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS, CUOTAS, TARIFAS, RECARGOS Y MULTAS, INDEBIDAMENTE SI PROCEDA DE ACUERDO AL PARRAFO ANTERIOR, EL SISTEMA PODRA REDUCIR AL USUARIO MOROSO, LA SUMINISTRACION DEL SERVICIO AL MINIMO E INDISPENSABLE PARA SUS NECESIDADES VITALES LO ANTERIOR SI HARA DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

ARTICULO 5º: EL SISTEMA CONTARA CON LAS SIGUIENTES FACULTADES O ATRIBUCIONES:

I. PARA LA EJECUCION DE SUS PROGRAMAS, EL SISTEMA PODRA RECURRIR A LAS FUENTES FINANCIERAS QUE RESULTEN MÁS CONVENIENTES; PARTICULARMENTE, PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE CREDITO CON INSTITUCIONES BANCARIAS PUBLICAS O PRIVADAS, SIEMPRE CON LA APROBACION DEL CONSEJO

DE ADMINISTRACION.

II.- PODRA CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS CON LOS USUARIOS.

III.- PODRA TRAMITAR CON APEGO A DERECHO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS EXPROPIACIONES Y OCUPACIONES TEMPORALES, YA SEAN TOTALES O PARCIALES DE OBRAS HIDRAULICAS Y DE BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA QUE SE CONSIDEREN PRIORITARIAS Y DE UTILIDAD PUBLICA, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

IV.- PODRA CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS PARA LA ADQUISICION O ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

V.- PODRA CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS Y TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS CON ORGANISMO PUBLICOS, SOCIALES O PRIVADOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

VI.- PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS PARA VERIFICAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y EN SU CASO, CERTIFICAR E IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DE LA NATURALEZA QUE CORRESPONDA A LOS USUARIOS POR LAS INFRACCIONES QUE COMETAN A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS SOBRE EL ADECUADO USO DEL AGUA.

VII.- POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE CONCEDERAN EXCEPCIONES O SUBSIDIOS EN RELACION A LOS PAGOS DE LAS CUOTAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

### CAPITULO III: "DE LA INTEGRACION Y ORGANIZACION".

ARTICULO 6º: LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL SISTEMA, ESTARAN FORMADOS POR:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION  
LA GERENCIA GENERAL  
EL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTICULO 7º EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ES LA MAXIMA AUTORIDAD DEL SISTEMA, Y ESTARA INTEGRADO POR:

I.- UN PRESIDENTE, QUE SERA: EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS CABOS Y QUIEN TENDRA VOTO DE CALIDAD.

II.- UN SECRETARIO, QUIEN SERA: EL GERENTE GENERAL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA.

III.- SIETE VOCALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, QUE DEBERAN REPRESENTAR A LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, ELEGIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA PRESIDENTE MUNICIPAL.

EN TODOS LOS CASOS, JURIDICAMENTE DEBERAN ACREDITARSE LOS NOMBRAMIENTOS DE SU REPRESENTACION Y TODOS ELLOS TENDRAN DERECHO A VOZ Y VOTO. ASI MISMO, LOS VOCALES HABRAN DE ACREDITAR IGUAL NUMERO DE SUPLENTE. EN AUSENCIA EVENTUAL DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, EL PUESTO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DEBERA SER OCUPADO POR EL C. SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.

LOS VOCALES QUE FALTEN TRES VECES CONSECUTIVAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS, PREVIA CALIFICACION DE



VI.- SE NOMBRARA DE ENTRE LOS VOCALES A UN SECRETARIO DE ACTAS.

VII.- ORDENAR LA PRACTICA DE AUDITORIAS EXTERNAS AL SISTEMA, AL TERMINO DE LOS EJERCICIOS ANUALES.

VIII. APROBAR LOS MANUALES DE ORGANIZACION Y DE PROCEDIMIENTOS.

IX. AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA CELEBRACION DE LOS CONVENIOS O CONTRATOS QUE SE REALICEN CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES O DE OTROS MUNICIPIOS; ASI COMO, CON ORGANISMOS DE LOS SECTORES: SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA CONSECUION DE LOS FINES ASIGNADOS AL SISTEMA.

X. ANALIZAR, APROBAR Y SUPERVISAR EL EJERCICIO DE LOS CREDITOS O FINANCIAMIENTOS QUE SE OBTENGAN, ASI COMO SU CENTRALIZACION.

XI. APROBAR EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO DEL SISTEMA.

XII.- RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE SOMETA A SU CONSIDERACION EL GERENTE GENERAL.

XIII.- ADMINISTRAR LOS BIENES PATRIMONIALES DEL SISTEMA.

XIV.- LOS DEMAS QUE CORRESPONDAN AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES A QUE SE REFERE EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 12º: SON FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO:

I. INSTALAR Y PRESIDIR LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO.

II.- DIRIGIR Y MODERAR LO DEBATES DEL CONSEJO.

III.- PROPONER AL CONSEJO LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTES, PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.

ARTICULO 13º: EL GERENTE GENERAL SERA DESIGNADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y SERA EJECUTOR DE LOS ACUERDOS Y DECISIONES TOMADAS POR EL MISMO; CONTARA CON LA REPRESENTACION LEGAL DEL CONSEJO. EN SESIONES DEL CONSEJO TENDRA VOZ Y VOTO.

ARTICULO 14º: EL GERENTE GENERAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- REPRESENTAR AL SISTEMA EN TODOS LOS ACTOS QUE ESTE SEA PARTE CON EL CARACTER DE APODERADO GENERAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS.

II.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

III.- RENDIR AL CONSEJO, INFORMES MENSUALES, DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS SOBRE LOS SIGUIENTES ASPECTOS, CON COPIA AL CABILDO:

- A).- CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DEL CONSEJO
- B).- SITUACION FINANCIERA.

- C).- AVANCE DE LOS PROGRAMAS DE OPERACION AUTORIZADOS.
- D).- CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y EROGACIONES EFECTUADAS.
- E).- IMPORTE DE CADA UNA DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y ESTIMACIONES PAGADAS.
- F).- LOS QUE EL PROPIO CONSEJO ESTIME CONVINIENTES.

IV. PRESENTAR AL CONSEJO LA PROPUESTA DE PROGRAMA DE LABORES Y PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS, PARA EL SIGUIENTE AÑO FISCAL.

V. SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DEL SISTEMA, PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO.

VI. ELABORAR Y PRESENTAR AL CONSEJO PARA SU APROBACION, LOS MANUALES DE ORGANIZACION Y DE PROCEDIMIENTOS.

VII. APLICAR Y VIGILAR LA CORRECTA EJECUCION DEL GASTO AUTORIZADO.

VIII. NOMBRAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO, Y SOMETER PARA SU APROBACION ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL ORGANIGRAMA DEL SISTEMA, Y LAS RECOMENDACIONES CORRESPONDIENTES AL PERSONAL ESPECIALIZADO.

IX. DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR Y EVALUAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEL SISTEMA.

X. PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO, OBSERVANDO LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES; CELEBRAR LOS CONTRATOS DE ADQUISICION QUE SE REQUIERAN.

XI. PROPONER AL CONSEJO LOS SISTEMAS DE CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE, INTERNOS Y EXTERNOS MÁS ADECUADOS.

XII. EXPEDIR O AUTORIZAR LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL A SU CARGO, Y CONDUCIR LAS NEGOCIACIONES LABORALES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES.

XIII. PROVEER LO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS APROBADOS POR EL CONSEJO.

XIV. INFORMAR TRIMESTRALMENTE AL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE HACERLO CUANDO ESTE LO REQUIERA, SOBRE LAS LABORES REALIZADAS POR EL SISTEMA, DURANTE ESE TERMINO Y SOBRE SU ESTADO FINANCIERO, MARCANDO COPIA SIMPLI E AL CONSEJO.

XV. LOS DEMAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ANTERIORES O QUE LE SEAN DELEGADAS O ASIGNADAS EXPRESAMENTE POR EL CONSEJO.

**CAPITULO IV : "DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACION".**

ARTICULO 15º: EL PATRIMONIO DEL SISTEMA, SE INTEGRARA CON LOS SIGUIENTES RECURSOS:

I. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y AL CANTARILLADO QUE LOS GOBIERNOS: FEDERAL, ESTATAL O LOCAL, LE HAYAN DESTINADO A FUTURO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A SU CARGO, ASI COMO LOS DEL PROPIO SISTEMA GENERAL.

II. LA APORTACION INICIAL QUE AL EFECTO DETERMINE AL EJECUTIVO DEL ESTADO O DEL

AYUNTAMIENTO Y EN GENERAL LOS QUE OBTENGA DE INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS.

III.- CON LOS INGRESOS QUE OBTENGA POR CONCEPTO DE CUOTAS POR INSTALACION DE TOMAS Y RECARGAS, DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA, REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE COBRANZA QUE CONSTITUYAN SUS INGRESOS PROPIOS NORMALES.

IV. CON LAS UTILIDADES QUE OBTENGA, POR MOTIVO O COMO RESULTADO DE SU ACTIVIDAD O POR LOS PRODUCTOS DE SU PATRIMONIO.

V. CON LOS RECURSOS FINANCIEROS CREDITICIOS EN LOS QUE APOYE SUS PROGRAMAS DE OBRA.

VI.- POR LOS BIENES Y DERECHOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

ARTICULO 16º: LOS BIENES QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO DEL SISTEMA POR ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADOS CON LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO. SOLO PODRAN GRAVARSE, CON LA ANUENCIA EXPRESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CUANDO A JUICIO DE ESTE, ASI CONVenga PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS Y SERVICIOS A SU CARGO.

ARTICULO 17º: NO SE PODRA ENAJENAR NI COMPROMETER LOS BIENES PATRIMONIO DEL SISTEMA, SIN LA PREVIA APROBACION DEL CONSEJO. DE MANERA ESPECIAL, EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES, SE REQUIERIRA DE LA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO. DE CONTAR CON LA AUTORIZACION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, EL SISTEMA EJECUTARA LAS DISPOSICION QUE CORRESPONDA Y REEMBOLSARA A SU PATRIMONIO EL PRODUCTO QUE OBTENGA.

ARTICULO 18º: EL PAGO DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE RESULTEN DE LOS EMPRESTITOS QUE EL SISTEMA CONTRAIGA, QUEDARAN GARANTIZADOS CON LOS PRODUCTOS DE OPERACION Y DE LAS CUOTAS DE RECUPERACION DE LOS SISTEMAS, PREVIA APROBACION DEL CONSEJO.

ARTICULO 19º: PARA UN MEJOR FUNCIONAMIENTO DE SU ADMINISTRACION, EL SISTEMA DEBERA CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN LOS CENTROS DE POBLACION DE CABO SAN LUCAS, SANTIAGO Y MIRAFLORES, Y LOS QUE EN UN FUTURO, DADA SU IMPORTANCIA, SE CONSIDEREN NECESARIOS.

ARTICULO 20º: EL SISTEMA ADMINISTRARA SU PATRIMONIO, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, Y LO DESTINARA AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 21º: EL SISTEMA DEBERA LLEVAR LIBROS DE CONTABILIDAD DEBIDAMENTE REGISTRADOS, AUTORIZADOS Y ACTUALIZADOS QUE CONTENDRAN:

I. EL REGISTRO DETALLADO Y CONTROL DE LAS OPERACIONES DEL SISTEMA, SOBRE MOVIMIENTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES.

II. EN EL INVENTARIO PATRIMONIAL, APARECERA LA DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE FORMAN SU PATRIMONIO DEBIDAMENTE DESPRECIADOS O REVALUADOS SEGUN CORRESPONDA.

ARTICULO 22º: EL SISTEMA, DEBERA ELABORAR SUS PRESUPUESTOS DE OPERACION E INVERSIONES, ESPECIFICANDO LOS INGRESOS QUE ESPERA RECIBIR Y LA FORMA EN QUE EJERCERA SUS RECURSOS DISPONIBLE. ESTOS PRESUPUESTOS DEBIDAMENTE ELABORADOS, SERAN REMITIDOS A LA APROBACION DEL CONSEJO, QUIEN EN SU CASO, PODRA REALIZAR AJUSTES QUE SEAN NECESARIOS.

ARTICULO 23º: EL SISTEMA, ANUALMENTE DEBERA ELABORAR SU PROGRAMA DE TRABAJO PARA SOMETERLO A LA APROBACION DEL CONSEJO.

ARTICULO 24º: EL INVENTARIO PATRIMONIAL, LOS PROGRAMAS, LOS PRESUPUESTOS DE INVERSION, LOS ESTADOS FINANCIEROS, Y EL PROGRAMA DE TRABAJO, A LOS QUE SE REFIEREN LOS PARRAFOS ANTERIORES, DEBERAN SER PRESENTADOS PARA LA APROBACION CORRESPONDIENTE DEL CONSEJO, A MAS TARDAR, CINCUENTA DIAS ANTERIORES AL EJERCICIO INMEDIATO.

### **CAPITULO V: "CONTROL Y VIGILANCIA":**

ARTICULO 25º: LA CONTABILIDAD DEL SISTEMA SE LLEVARA POR LA PERSONA QUE DESIGNE EL GERENTE GENERAL Y EL NOMBRAMIENTO LO HARA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO.

ARTICULO 26º: EL CONSEJO NOMBRARA UNA COMISION ESPECIAL DE VIGILANCIA, LA CUAL DEBERA INCLUIR AL SINDICO MUNICIPAL Y TRES REPRESENTANTES DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS DEL MUNICIPIO. QUIENES SE ABOCARAN A CONSTATAR LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE APLICACION DEL PRESUPUESTO PUBLICO, ASI COMO SE RESPONSABILIZARAN DEL SIGUIIMIENTO FISICO Y FINANCIERO DE LAS OBRAS.

ARTICULO 27º: PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DEL SISTEMA, EL CONSEJO CONTRATARA ANUALMENTE LA PRACTICA DE UNA AUDITORIA EXTERNA, LA QUE REALIZARA POR CONDUCTO DE UN DESPACHO DE AUDITORES INDEPENDIENTES, LOS QUE NUNCA PODRAN REALIZAR ESTE TRABAJO EN DOS AÑOS CONSECUTIVOS.

ARTICULO 28º: ES RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL SISTEMA, ADMINISTRAR, CUIDAR Y MANTENER EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y DE SU PATRIMONIO; ASI COMO ATENDER LA COMUNICACION SOCIAL. CUANDO LOS SERVIDORES PUBLICOS, NO CUMPLAN CON ESTA DISPOSICION, SE PROCEDERA CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

### **CAPITULO VI: "INTENCIONES, PRERROGATIVAS Y FRANQUICIAS".**

ARTICULO 29º: EL SISTEMA GOZARA RESPECTO A SU PATRIMONIO Y A LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CUMPLA DE LAS FRANQUICIAS, PRERROGATIVAS Y EXCEPCIONES DE CARACTER ECONOMICO DE QUE DISFRUTEN LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

### **CAPITULO VII : "DE LA CULTURA DEL AGUA".**

ARTICULO 30º: SE CREA LA DIRECCION DE CULTURA DEL AGUA, CUYA FUNCION ESPECIFICA SERA LA DE DISEÑAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE TRABAJO, REFERENTE AL FORTALECIMIENTO DEL CUIDADO DEL AGUA.

LA DIRECCION DE CULTURA DEL AGUA, DEBERA CONTAR CON EL PERSONAL SUFICIENTE PARA ELABORAR Y EJECUTAR DE MANERA PERMANENTE Y EN FORMA COORDINADA CON LAS DEPENDENCIAS EDUCATIVAS DE NIVEL BASICO, MEDIO Y SUPERIOR, PROGRAMAS PARA CONSCIENTIZAR A LA CIUDADANIA A TRAVES DE LOS ESTUDIANTES SOBRE EL USO Y RACIONALIDAD DEL AGUA.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the right side, there is a large, vertical signature that appears to be 'J. Jimenez'. Below it, there are several smaller, more stylized signatures. On the left side, there are several large, bold signatures, some of which are crossed out with a diagonal line. There are also some circular stamps or marks scattered throughout the bottom section.

**TRANSITORIOS**

ARTICULO UNICO.- LAS PRESENTES, REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO ENTRARAN EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y MIENTRAS SE DESIGNA A LOS FUNCIONARIOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE, CONTINUARAN EN FUNCIONES LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ACTUAL Y FUNCIONARIOS DEL SISTEMA.

**H. VI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.**

*[Signature]*  
Profr. ~~Miguel Ángel Olachea Carrillo~~  
Presidente Municipal

*[Signature]*  
C. Juan Manuel Domínguez González  
Síndico Municipal

*[Signature]*  
Lic. Remberto Kubén de la Peña Castro  
I Regidor

*[Signature]*  
José Toribio Avilés Nuñez  
II Regidor

*[Signature]*  
Profr. Manuel Salvador González Cesena  
III Regidor

*[Signature]*  
Profra. Xóchitl Estrada Lobato  
IV Regidor

*[Signature]*  
José María Castro Escobedo  
V Regidor

*[Signature]*  
Victor Cpe. Martínez Verduzco  
VII Regidor

*[Signature]*  
Profra. R. Silvia Ojeda Robles  
IX Regidor

*[Signature]*  
Rita Jiménez Zamora  
XI Regidor

*[Signature]*  
Profra. Reyes Vizcarra Sánchez  
XII Regidor

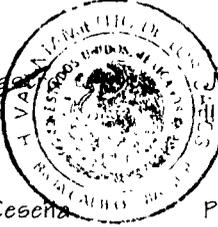
*[Signature]*  
Profra. Fernando Díaz Pineda  
VI Regidor

*[Signature]*  
José Pedro González  
VIII Regidor

*[Signature]*  
Jesús Enrique Martínez Gámez  
X Regidor

*[Signature]*  
Profra. Adalberto Navarro Alvarez  
XIII Regidor

*[Signature]*  
Profr. Francisco Javier Carballo Ojeda  
Secretario General



## HOTELERA LOS CABOS, S.A. DE C.V.

### Acuerdo de fusión.

Acuerdo de fusión celebrado por y entre, por una primer parte, "Hotelera Los Cabos, S.A. de C.V." ("Hotelera") y por una segunda parte, "Gainrapid Limited" ("fusionada"). En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 223, 224 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Hotelera" celebrada a las 11:00 horas a.m. del día 5 de septiembre de 1997, y en la diversa Asamblea General de Gainrapid Limited de 3 de noviembre de 1997, se acordó la fusión de estas dos sociedades, subsistiendo "Hotelera" como sociedad fusionante y desapareciendo la "fusionada", misma fusión que para los efectos del primer párrafo del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se lleva a cabo conforme a las bases siguientes:

a) Los balances generales de las dos sociedades, serán los que sirvan como base para la fusión acordada, teniéndose como "fecha de cierre" de dichos balances, (en lo sucesivo referida como "fecha de cierre") el último día de calendario del mes inmediato anterior a aquella fecha en que la fusionada Gainrapid Limited realice su propia asamblea en que autorice la fusión.

b) La fusión surtirá sus efectos precisamente a partir del día natural siguiente (en lo sucesivo designado como "fecha de fusión") a la "fecha de cierre", independientemente de la fecha en que se haga la publicación de dichos balances en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades, y se haga el registro de los mismos en el Registro Público de sus respectivos domicilios junto con el acuerdo correspondiente. Los efectos legales de dicha fusión se retrotraerán a la "fecha de fusión" antes mencionada, en caso de que no hubiere oposición de acreedores o las oposiciones que hubiere fuesen desestimadas judicialmente o retiradas por los que las hubieren presentado.

c) Al surtir efectos la fusión acordada, "Hotelera" resultará causahabiente a título universal de Gainrapid Limited, y por ello, quedarán incorporados a su patrimonio los activos y pasivos de la sociedad fusionada, sin reserva ni limitación alguna, y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, excepto lo que se indique más adelante. Más aún, los activos y pasivos de la sociedad fusionada se consolidarán con los de la fusionante a partir de la "fecha de fusión".

d) Por lo mismo, "Hotelera" como sociedad fusionante, adquirirá el dominio directo de todos los bienes, muebles e inmuebles, patentes, marcas, nombres comerciales, etcétera, que integren los activos de la sociedad fusionada, Gainrapid Limited, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios de los que la fusionada pudiere o resultare ser titular en el momento o en lo futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

e) "Hotelera", sociedad fusionante, tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de Gainrapid Limited, como sociedad fusionada en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestra su balance general al día correspondiente a la "fecha de cierre", los cuales se consideran desde este momento como invariable ya que en la fusionada no habrá movimientos trascendentes hasta la

"fecha de fusión". Todos los pasivos a cargo de la fusionada, se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento a cargo de "Hotelera", en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos o contratos que los hubieren originado o que resultaren de acuerdo con la ley.

f) "Hotelera", como causahabiente universal de la sociedad fusionada, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas o que se lleguen a derivar en el futuro a su cargo, respectivamente, frente a los trabajadores y empleados de la fusionada, y frente al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos estatales o municipales. Consecuentemente, "Hotelera" se obliga a cubrir las obligaciones laborales y las contribuciones que adeudare Gainrapid Limited, sociedad fusionada, en el momento en que surta efectos la fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto las contribuciones como los accesorios que resultaren.

g) La sociedad fusionada preparará un balance de clausura de operaciones al día que corresponda a la "fecha de cierre" y la sociedad fusionante, para efectos internos, preparará un balance general de apertura al día correspondiente a la "fecha de fusión", ya mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de la sociedad fusionada.

h) El capital social de "Hotelera" no sufre variación alguna como consecuencia de la fusión.

Adjunto se publican los balances de "Hotelera" y la "fusionada" relacionados con esta fusión.

El Secretario del Consejo de Administración de  
Hotelera Los Cabos, S.A. de C.V.



LIC. FRANCISCO J. LOPEZ SEGURA.

Voto  
SAS.

V. L. J.

Hotelera Los Cabos, S.A. de C.V.  
Estado de Posición Financiera  
al 31 de Octubre de 1997

ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante	17,490,129	Pasivo a Corto Plazo	445,161
Activo Fijo	40,844,010	CAPITAL	
		Capital Social	81,733,323
		Superavit (Deficit) de Capital	(28,823,497)
Otros Activos	<u>993,720</u>	Utilidad del Periodo	<u>5,972,872</u>
Suma del Activo	<u><u>59,327,859</u></u>		<u><u>58,882,698</u></u>
			<u><u>59,327,859</u></u>

*GS*

Gain Rapid, Ltd  
Estado de Posición Financiera  
al 31 de Octubre de 1997

ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante	54,225	Pasivo a Corto Plazo	2,230,224
Inversión en Acciones	49,249,489	CAPITAL	
		Capital Social	89,671,275
		Superavit (Deficit) de Capital	(47,457,832)
		Utilidad del Periodo	<u>4,860,047</u>
Suma del Activo	<u><u>49,303,714</u></u>		<u><u>47,073,490</u></u>
			<u><u>49,303,714</u></u>

*GS.*



SUBDIRECCION GENERAL  
DE FINANZAS

TESORERIA GENERAL

DELEGACION BAJA CALIFORNIA SUR

SUBDELEGACION LA PAZ

OFICINA PARA COBROS BCS-0301

TCO-23

DIA	MES	AÑO
21	09	98

## CONVOCATORIA PARA REMATE

A las 10:00 horas del día 07/OCTUBRE/98, se rematarán al mejor postor en el domicilio de 5 DE FEBRERO ESQ. IGNACIO ALTAMIRANO (ALTOS)

los bienes que abajo se listan y que se encuentran depositados en MATTEOTTI E/ BRAVO Y OCAMPO sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan, por lo que se formula la presente Convocatoria con base en el artículo 176 del Código Fiscal de la Federación.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar las posturas con los certificados de depósito expedidos por institución de crédito autorizada, garantizando el 10% del importe de la base del remate, se admitirán estas, hasta las 14:00 horas del día anterior al que se va a realizar el remate.

Los escritos de posturas deberán contener los siguientes datos: Nombre, nacionalidad, domicilio del postor y, clave del Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales el nombre o razón social, la fecha de constitución, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio social, la cantidad que ofrezca por los bienes objeto de remate conforme a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDA Almoneda, Registro Patronal A09-14863-19 Nombre del Deudor BRUNO

MATTEOTTI BURQUEZ Bimestre(s) 2,3,4,5/94 crédito(s) 949700839,

949701160, ... Importe \$ 32,831.00 Sector 19

949701410, 969002331.

Descripción de los Bienes	Base del Remate	Postura Legal
UN LOTE DE TERRENO CON EL No. 7, CLAVE - CATASTRAL 008-050-007, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:	\$ 120,000.00	\$ 80,000.00

NORTE: 71:00 MTS CON LOTE 6  
SUR: 67:00 MTS CON C/ON DE ACCESO  
ESTE: 105:00 MTS CON LOTE 14  
OESTE: 12:00 MTS CON LOTE 49  
30:00 MTS CON LOTE 18  
20:00 MTS CON CALLE ANGEL MATTEOTTI  
10:00 MTS CON LOTE 17  
15:00 MTS CON LOTE 16  
30:00 MTS CON LOTE 15

REGISTRADO CON EL No. 428 DEL VOL. 114, CON SUPERFICIE DE 8,332.00 MTS.

Lo que se publica en solicitud de postores.

EL JEFE DE LA OFICINA

C. ALBERTO L. CARABITA VAZQUEZ CAVA-540207-CH9

NOMBRE Y FIRMA

VEHICULOS AUTOMOTRICES DE LA PAZ, S.A. DE C.V.  
CONCEPTO

	SALDOS AL 31-AGOSTO-98
<b>ACTIVO</b>	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	
CAJA GENERAL	13,800
EFFECTIVO EN BANCOS	2,510,820
DOCUMENTOS POR COBRAR UNIDADES	11,122,380
CUENTAS POR COBRAR UNIDADES	33,997
CUENTAS POR COB UNID SICREA	8,250
CUENTAS POR COBRAR REFACCIONES	251,322
CUENTAS POR COBRAR SERVICIO	577,173
CUENTAS POR COBRAR FILIALES	26,704
CUENTAS POR COBRAR NISSAN	106,046
DEUDORES DIVERSOS	64,045
INVENTARIO UNIDADES NUEVAS	1,044,378
INVENTARIO DE REFACCIONES	2,093,625
TOT EN PROCESO	6,575
IVA ACREDITABLE	381,750
<b>ACTIVO FIJO</b>	
TERRENO	354,539
EDIFICIOS	2,708,992
MAQUINARIA Y EQUIPO	290,180
EQUIPO DE TRANSPORTE	125,474
EQUIPO DE COMPUTO	188,687
MOBILIARIO Y EQUIPO	415,495
HERRAMIENTA Y EQUIPO	102,320
INVERSIONES EN OTROS NEGOCIOS	302,522
ACTUALIZ DE INVERSIONES	6,884,193
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>	
INTERESES PAGADOS POR ADELANTADO	426,585
OTROS GASTOS PAG POR ADELANTADO	80,000
OTROS IMPUESTOS PAGADOS POR ADEL	1,049,938
FONDO DE GARANTIA	2,084,877
<b>PASIVO</b>	
DOCUMENTOS POR PAGAR NISSAN	6,331,910
CUENTAS POR PAGAR NISSAN	1,696,909
CUENTAS POR PAGAR PROVEEDORES	380,395
ACREEDORES DIVERSOS	7,534,949
IMPUESTOS POR PAGAR	58,672
CUENTAS POR PAGAR FILIALES	465,519
DEPOSITOS DE CLIENTES	588,230
INTERESES COB POR ANTICIPADO	789,128
DOC POR PAGAR LP INST CREDITO	1,723,199
<b>CAPITAL</b>	
CAPITAL SOCIAL	3,355,000
ACT CAPITAL SOCIAL	2,948,938
ACT PRIMA POR E DE ACC	1,804,593
UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,758,541
ACTUAL DE EJERC ANTERIORES	7,415,445
RESERVA LEGAL	750
ACTUAL DE LA RESERVA LEGAL	9,784
EXCESO O INSF ACT CAPITAL	(5,539,826)
RESULTADO DEL EJERCICIO	2,280,233
RESULTADO B-10	(347,702)

AUTOCOMPACTOS DE LOS CABOS, S.A. DE C.V.  
CONCEPTO

	SALDOS AL 31-AGOSTO 98
<b>ACTIVO</b>	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	
DEUDORES DIVERSOS	5,836,000
IVA ACREDITABLE	160,804
INVENTARIO UNIDADES NUEVAS	85,458
INVENTARIO UNIDADES SEMINUEVOS	452,289
<b>PASIVO</b>	
ACREEDORES DIVERSOS	768,198
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	
CAPITAL SOCIAL	1,453,492
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(137,742)
RESULTADO DEL EJERCICIO	4,650,603

**AVISO DE FUSION**

**PRIMER PUNTO.-** En las asambleas generales extraordinarias de accionistas de fecha 31 de Agosto de 1998, que celebraron las sociedades, **VEHICULOS AUTOMOTRICES DE LA PAZ, S.A. DE C.V. Y AUTO COMPACTOS DE LOS CABOS S.A. DE C.V.**, se tomaron los siguientes acuerdos

**PRIMERO.- FUSIÓN POR ABSORCIÓN.-** La persona jurídica denominada **VEHÍCULOS AUTOMOTRICES DE LA PAZ, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo **LA FUSIONANTE**) absorbe por **FUSIÓN**, a la persona jurídica denominada **AUTO COMPACTOS DE LOS CABOS, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo **LA FUSIONADA**).

**SEGUNDO.- TRANSMISIÓN.-** Por virtud de la fusión acordada, la totalidad del activo, pasivo y capital de **LA FUSIONADA** se transmite en forma inmediata y sin ninguna formalidad a **LA FUSIONANTE**.

**TERCERO.- LA FUSIONANTE** asume la totalidad de las obligaciones a cargo y adquiere la totalidad de los derechos en favor de **LA FUSIONADA**, independientemente de que unas y otros hayan tomado su causa de hechos anteriores o posteriores a **LA FUSIÓN**, obligándose a cumplir las primeras en los términos y condiciones previstos en los convenios originales, y adquiriendo el derecho a ejercitar los derechos en la forma que convenga a sus intereses y respetando los términos y condiciones pactados en los convenios celebrados por **LA FUSIONADA**.

**CUARTO.- DEUDAS INTEREMPRESAS.-** La totalidad de las deudas y créditos que a la fecha de esta FUSIÓN mantengan entre sí LA FUSIONANTE y LA FUSIONADA, se extinguen por confusión.

**QUINTO.- EXTINCIÓN DE PASIVOS.** Los pasivos de LA FUSIONADA se extinguirán por el sistema de su cumplimiento oportuno.

**SEXTO.- PACTO DE PAGO DE DEUDAS.-** Se pacta en los términos de lo dispuesto por el artículo 225, doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que todas las deudas a cargo de LA FUSIONADA se pagarán en los términos y condiciones originalmente convenidas con los acreedores.

**SÉPTIMO.- EFECTOS DE LA FUSIÓN.-** En virtud de lo pactado en la cláusula anterior, LA FUSIÓN surtirá sus efectos a partir del 1 primero de Septiembre de 1998, mil novecientos noventa y ocho.

**OCTAVO.- BALANCES.** Los balances generales que servirán de base para llevar a cabo LA FUSIÓN, son los que cada una de las sociedades intervinientes realizarán al día 31 treinta y uno de Agosto de 1998, mil novecientos noventa y ocho.

**NOVENO.- TRABAJADORES.** LA FUSIONADA no cuenta con ningún trabajador, por lo que no existe la obligación de reconocer prestaciones laborales en la presente FUSIÓN.

**DÉCIMO.- PODERES DE LA FUSIONADA.-** Todos los Poderes vigentes otorgados por LA FUSIONADA se extinguen por virtud de esta FUSIÓN, salvo que los mismos hayan dado lugar a la habilitación para iniciar un procedimiento judicial o administrativo, en cuyo caso subsistirán hasta la terminación de dichos procedimientos, y sin perjuicio de que los efectos de dicha representación recaiga sobre la esfera jurídica de LA FUSIONANTE, y ésta esté en aptitud de ratificar o revocar dichos poderes.

**DÉCIMO PRIMERO.- LA FUSIONADA se obliga a transmitir de forma inmediata los saldos en cuentas de cheques o inversión a LA FUSIONANTE, y a cancelar las mismas una vez realizado lo anterior. LA FUSIONADA faculta a LA FUSIONANTE para que, en su caso, tramite en su nombre dicha transferencia ante las instituciones bancarias o de cualquier naturaleza que lleven relación con LA FUSIONADA.**

**DÉCIMO SEGUNDO.- INTERCAMBIO DE ACCIONES.-** LA FUSIONANTE emitirá 1 una acción por 1 una de LA FUSIONADA, debiendo en cumplimiento de este pacto, entregar a los accionistas de LA FUSIONADA los títulos que amparen su aportación.

**DÉCIMO TERCERO.- PAGO DE ACCIONES.-** Las acciones que se cmitan para los accionistas de LA FUSIONADA se considerarán pagadas con la transferencia patrimonial consecuencia de esta FUSIÓN, sin que exista la obligación de depositarlas en tesorería.

**DÉCIMO CUARTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** En virtud de LA FUSIÓN, LA FUSIONANTE aumenta su capital social en su parte variable por la cantidad de \$1,453,492.00, emitiendo 1,453,492 acciones con valor nominal cada una de \$ 1.00.

**DÉCIMO QUINTO.- PARTICIPACIÓN DEL CAPITAL.-** En virtud de LA FUSIÓN, el



el que pueda llegar a ser determinado con posterioridad al momento en que surta efectos la fusión, ya sea en declaraciones normales o complementarias respecto del ejercicio de fusión a de cualquier otro anterior.-----

**SEGUNDO PUNTO.-** El sistema establecido para la extinción de los pasivos de **AUTO COMPACTOS DE LOS CABOS S.A. DE C.V.**, es el mencionado en el punto sexto de los acuerdos de fusión.

La presente publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley general de sociedades mercantiles.

**LA PAZ, B.C.S. A 1 DE SEPTIEMBRE DE 1998.**

**SR. EDUARDO PLASENCIA DE LA MORA SR. CARLOS<sup>1</sup> ARTURO PLASENCIA MOELLER  
DELEGADO DELEGADO**

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones:

( Se publica los días 10, 20 y último de cada mes )

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS

## SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 45.00
POR UN SEMESTRE	\$ 90.00
POR UN AÑO	\$ 160.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 15.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 20.00
NUMERO ATRAZADO	\$ 30.00

**NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.

